



CONTRATO CERRADO PARA LA "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026." PARTIDA 2 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C., EN LO SUCESIVO "CENTROGEO", REPRESENTADO POR LIC. OMAR FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA LA EMPRESA AGROASEMEX, S.A., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"CENTRO GEO"** AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.
2. **"EL PROVEEDOR"** A LA EMPRESA AGROASEMEX, S.A.
3. **"LA LEY"** A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. **"EL REGLAMENTO"** AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. **"LAS PARTES"** AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C. Y A LA EMPRESA AGROASEMEX, S.A.

DECLARACIONES

I. "CENTROGEO" DECLARA QUE:

- 1.1. ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I Y 46 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONSTITUIDA COMO ASOCIACIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 53,441, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1980, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ROMÁN, NOTARIO PÚBLICO 134 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MORALES CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO REAL NO. 1958, EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1980, Y QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 1979, SE AUTORIZÓ LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN DICHA ASOCIACIÓN.
- 1.2. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 147,456 DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA FE DEL NOTARIO EL LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, EN ELLA SE REALIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD A CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, SEGUIDA DE LAS PALABRAS ASOCIACIÓN CIVIL, ABREVIATURA A.C. Y LA REFORMA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I Y 46 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- I.3. POR ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE AGOSTO DE 2000, QUEDÓ RECONOCIDO COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.4. CON BASE EN EL ARTÍCULO 5 DE SUS ESTATUTOS, TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, REALIZAR INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, BÁSICA, DE FRONTERA Y APLICADA, EN LAS ÁREAS DE CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL Y DISCIPLINAS AFINES; APROVECHAR EL POTENCIAL DE LAS CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL PARA GENERAR CONOCIMIENTO QUE PUEDA TRADUCIRSE EN SOLUCIONES A PROBLEMAS QUE AFECTAN LAS REGIONES DEL PAÍS Y A POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PUEDAN APORTAR AL DESARROLLO TERRITORIAL EN SUS DIFERENTES ESCALAS; PROMOVER Y APOYAR A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON CUALQUIERA DE LOS CAMPOS ANTES MENCIONADOS; ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA A LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO PROMOVER Y GESTIONAR ANTE LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.
- I.5. ES UNA INSTITUCIÓN COMPETITIVA DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN, INTEGRADA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, AHORA LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEDICADA A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL.
- I.6 CONFORME A LO DIPUESTO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 148,533, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 129, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL **LIC. OMAR FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO, CON R.F.C. GOMO801003IG0 ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE, POR ELLO, SEA NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO.
- I.7 LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**” DE CARÁCTER NACIONAL, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **“LAASSP”**, Y ARTÍCULO 4 DE SU REGLAMENTO.
- I.8 **“CENTROGEO”** CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA OTORGADA MEDIANTE **REQUISICIÓN 347F Y OFICIO CENTROGEO/DA/1532/2025 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025**, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.



I.9 CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CIG800225SM4.

I.10 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE CONTOY NÚMERO 137, COLONIA LOMAS DE PADIERNA, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14240, CIUDAD DE MÉXICO MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

II. "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

II.1 ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,757 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EMILIANO ZUBURIA MAQUEO, DE LA NOTARÍA NÚMERO 25 DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADA AGROASEMEX, S.A., CUYA REFORMA AL ACTA 32,922 DEL 11 DE ENERO DE 2017, ANTE LA FE DEL LIC. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, LA NOTARÍA NÚMERO 33 DEL ESTADO DE QUERÉTARO INDICA QUE EL OBJETO SOCIAL, I. PRÁCTICAR Y/O CELEBRAR LAS OPERACIONES DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO Y CONFORME LAS AUTORIZACIÓN QUE SE LE OTORGÓ PARA FUNCIONAR COMO SOCIEDAD DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 260 Y 120 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, RESPECTIVAMENTE Y REALIZAR OPERACIONES DE VIDA; ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS RAMOS DE: ACCIDENTES PERSONALES, GASTOS MÉDICOS Y SALUD; Y DE DAÑOS EN LOS RAMOS DE: RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES; MARÍTIMO Y TRANSPORTE; INCENDIO; AGRÍCOLA Y DE ANIMALES; AUTOMÓVILES Y, DIVERSOS; ASÍ COMO TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CASTASTRÓFICOS; ENTRE OTROS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FOLIO 38387 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

II.2 EL C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,500 (DOS MIL QUINIENTOS) DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIINO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA, NOTARIO ADSCRIPTO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2 DEL MUNICIPIO CADEREYTA DE MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO EN FORMA ALGUNA..

II.3 REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

II.4 CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AGR900605VC6.

II.5 ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES



FISCALES EMITIDAS POR EL SAT, INFONAVIT E IMSS, RESPECTIVAMENTE.

II.6 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 124 PTE, COLONIA EL CARRIZAL, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, C.P. 76030, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A **"CENTROGEO"** LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026" PARTIDA 2 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA**, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN, ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS: **ANEXO TÉCNICO, APÉNDICE I: PARTIDA 2 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA, ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO Y ANEXO II: DEMANDA AGREGADA ADJUDICADA;** QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CENTROGEO" PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **\$734,386.26 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)** MÁS IMPUESTOS QUE ASCIENDE A **\$117,501.80 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS 80/100 M.N.)**, QUE HACE UN TOTAL DE **\$851,888.06 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.)**.

PARTIDA	CLAVE CUCOP	CONCEPTO	MONTO PRIMA SIN IVA	I.V.A.	PRIMA TOTAL
34501	34501-0003	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES DE MUEBLES E INMUEBLES	\$734,386.26	\$117,501.80	\$851,888.06

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026" PARTIDA 2**



INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. ANTICIPO.

PARA EL PRESENTE CONTRATO **"CENTROGEO"** NO OTORGARÁ ANTICIPO A **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CENTROGEO" EFECTUARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, CONFORME A LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL **"ANEXO TÉCNICO"** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

"CENTROGEO" REALIZARÁ EL PAGO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 17 (DIECISIETE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO Y VERIFICACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, Y CON LA ACEPTACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ACEPTACIÓN DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA, Y ÉSTA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, SE VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD, NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE Y VAYA ACOMPAÑADA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FACTURADOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, EN CASO DE QUE EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE EL CFDI Y/O DOCUMENTOS SOPORTE CORREGIDOS Y SEAN ACEPTADOS.

EL TIEMPO QUE **"EL PROVEEDOR"** UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DEL CFDI Y/O DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA **"LAASSP"**.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO: facturas@centrogeo.edu.mx.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO CUANDO APLIQUE. **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.



PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR **“CENTROGEO”**.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE **“CENTROGEO”** LE SOLICITE PARA EL TRÁMITE DE PAGO, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES E INTERNAS DE **“CENTROGEO”**.

EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE **“EL PROVEEDOR”** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y, EN SU CASO, DEDUCTIVAS.

PARA EL CASO QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO TERCERO, DE LA **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE REALIZARÁ CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR **“CENTROGEO”** EN EL **ANEXO TÉCNICO**.

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL **ANEXO TÉCNICO** Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

EN LOS CASOS QUE DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, **“EL PROVEEDOR”** CONTARÁ CON UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ESCRITO, SIN COSTO ADICIONAL PARA **“CENTROGEO”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ POR UN PERÍODO DE 12 MESES, A PARTIR DE LAS **00:00:00 DEL 01 DE ENERO DE 2026 Y HASTA LAS 23:59:59 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO QUE **“CENTROGEO”** POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA **“LAASSP”**, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.



"CENTROGEO", PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTENGA EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**.

DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"CENTROGEO"**, SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHOS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"**.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE **"CENTROGEO"** QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRE EXCEPTUADO DE PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"CENTROGEO" SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE UNA GARANTÍA POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

NOVENA. GARANTÍA(S).

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 294, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, **"EL PROVEEDOR"** SE ENCUENTRA EXCEPTUADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, YA QUE LAS ASEGURADORAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A PRESENTAR UNA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE SUS CONTRATOS.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A:

- a) PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.
- b) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.



- c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A **"CENTROGEO"** O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- d) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 156 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**.
- e) MANTENER AL CORRIENTE SUS OBLIGACIONES FISCALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CENTROGEO"

"CENTROGEO", SE OBLIGA A:

- a) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.
- b) REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"CENTROGEO" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO A EL **LIC. OMAR FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ**, CON RFC GOMO801003IG0, **COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

LOS SERVICIOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

"CENTROGEO", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS SERVICIOS, QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE **"EL PROVEEDOR"** EN ESTE SUPUESTO A REALIZARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA **"CENTROGEO"**, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTE.

"CENTROGEO", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS SERVICIOS QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

DÉCIMA TERCERA. INTERESES MORATORIOS.

EN CASO QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO CONFORME A LO PACTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, **"CENTROGEO"** POR



CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO APLICARÁ SE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA DE ATRASO SOBRE LA PARTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, DE CONFORMIDAD CON ESTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

LA NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ASIMISMO, LOS INTERESES MORATORIOS SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL **APÉNDICE I**, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE **"EL PROVEEDOR"** CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

PARA ESTA CONTRATACIÓN **"EL PROVEEDOR"** NO REQUIERE DE TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, MISMOS QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A **"CENTROGEO"**.

"CENTROGEO" SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"CENTROGEO"**.



SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR EN EL CASO DE FUSIÓN, ESCISIÓN, O TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES, SIEMPRE QUE LA NUEVA SOCIEDAD QUE RESULTE CUENTE CON LA SOLVENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA EXIGIDAS AL ADJUDICARSE EL CONTRATO, CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA "LAASSP" Y NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO PREVISTOS EN LA "LAASSP".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "CENTROGEO" O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "CENTROGEO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE "CENTROGEO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLA DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

EN CASO DE QUE "CENTROGEO" TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁ DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE "LAS PARTES" RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, "EL PROVEEDOR" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO APLICABLE A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.



VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA “**LAASSP**” Y 150, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, “**CENTROGEO**” EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A “**EL PROVEEDOR**”, AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO, SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI “**CENTROGEO**” ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO DE QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**CENTROGEO**” CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, DE COMÚN ACUERDO O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “**CENTROGEO**”, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “**CENTROGEO**”, ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO “**CENTROGEO**” DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A “**EL PROVEEDOR**” HASTA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO, DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE DIERON ORIGEN A LA MISMA, UNA VEZ NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, SE EXTINGUIRÁ EL CONTRATO, LO QUE DARÁ LUGAR A FORMALIZAR EL FINIQUITO ENTRE LAS PARTES.

EN EL FINIQUITO SE HARÁN CONSTAR LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR “**CENTROGEO**” POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, ADEMÁS, EN SU CASO, PACTARÁ EN EL MISMO, EL REEMBOLSO AL PROVEEDOR DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“**CENTROGEO**” PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO “**EL PROVEEDOR**” INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:



- a) CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO;
- b) TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL;
- c) CEDER LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"CENTROGEO"**;
- d) SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- e) NO REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS;
- f) NO PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN;
- g) SER DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;
- h) EN CASO DE QUE COMPRUEBE LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- i) EN CASO DE QUE LA SUMA DE LAS INTERESES MORATORIOS EXCEDA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA.
- j) DIVULGAR, TRANSFERIR O UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE **"CENTROGEO"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- k) IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE **"CENTROGEO"**;
- l) NO PRESENTAR LA OPINIÓN FAVORABLE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CADA 6 MESES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y
- m) INCUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN DISTINTA DE LAS ANTERIORES Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"CENTROGEO"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO **"CENTROGEO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"CENTROGEO"** POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**.



INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN **"CENTROGEO"** PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"CENTROGEO"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CENTROGEO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, **"CENTROGEO"** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, **"CENTROGEO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"**, OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE, DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DE LA **"LAASSP"**.

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, **"CENTROGEO"** QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO CUARTO DE LA **"LAASSP"**.

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"CENTROGEO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A **"CENTROGEO"** RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍNDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

"EL PROVEEDOR" ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN



RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR **"CENTROGEO"**, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, **"EL PROVEEDOR"** EXIME EXPRESAMENTE A **"CENTROGEO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"CENTROGEO"** RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**, EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A **"CENTROGEO"**, **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, INVITACIÓN O SOLICITUD DE COTIZACIÓN, Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES; EN CASO DE DISCREPANCIA, PREVALECE LO ESTIPULADO EN ÉSTAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109, 111 Y 112 DE LA **"LAASSP"**, Y 186 AL 196 DE SU REGLAMENTO.

ASIMISMO, **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PODRÁN LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.



VIGÉSIMA OCTAVA. ARBITRAJE.

DE MANERA EXCEPCIONAL, EN LOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE RESULTE ESTRICTAMENTE NECESARIO Y TAL CIRCUNSTANCIA ESTÉ PLENAMENTE JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA, **“LAS PARTES”** SE PODRÁN SOMETER AL JUICIO ARBITRAL COMO SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL COMPETENTE CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EL CUAL TENDRÁ EL PODER DE AMIGABLE COMPONEDOR.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL JUICIO ARBITRAL SE PODRÁ COMPONER POR TRES ÁRBITROS, SIENDO POR PARTE DE **“EL PROVEEDOR”** DE NACIONALIDAD MEXICANA, PREVALECIENDO QUE EN EL PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS SE OBSERVE EL PRINCIPIO ANGULAR DE LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, UTILIZÁNDOSE EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL JUICIO ARBITRAL EL IDIOMA ESPAÑOL.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO; LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIO FINANCIEROS; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

“LAS PARTES” MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS.

POR: “CENTROGEO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. OMAR FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GOMO801003IG0

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA – APODERADO LEGAL DE AGROASEMEX, S.A	AGR900605VC6



ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026





1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La contratación tiene como objeto proteger los bienes patrimoniales (bienes muebles e inmuebles) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal manteniéndolos asegurados, incluyendo los bienes propiedad del Estado, decomisados, embargados, adjudicados en favor de **LAS PARTICIPANTES**, recibidos en dación de pago, en garantía, así como aquellos que deriven del procedimiento en materia aduanera, de comercio exterior, de Procedimiento Administrativo de Ejecución, de Actos de Fiscalización o todos aquellos que, por cualquier otra razón y que conforme a sus actividades o atribuciones, tengan a su cargo o bajo su resguardo.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Esta contratación incluye **17 PARTIDAS**, de acuerdo con el perfil de riesgo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la siguiente manera:

Partida	Descripción	Unidad de Medida
1	Consolidación General	Servicio
2	Investigación y Tecnología	Servicio
3	Educación	Servicio
4	Salud	Servicio
5	Cultura	Servicio
6	Comunicación	Servicio
7	Sector Rural	Servicio
8	Seguridad	Servicio
9	Banca	Servicio
10	Turismo	Servicio
12	Casa de Moneda de México	Servicio
13	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	Servicio
14	Centro Nacional de Inteligencia	Servicio
15	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Servicio
16	Secretaría de Relaciones Exteriores	Servicio
17	Centro Nacional de Control del Gas Natural	Servicio
18	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	Servicio

El servicio requiere una cobertura de "TODO BIEN, TODO RIESGO A PRIMER RIESGO", de acuerdo con las características del alcance de las coberturas solicitadas que se detallan en el **APÉNDICE I** y que forman parte integral del presente **ANEXO TÉCNICO**.

Se requiere contratar los servicios de una compañía aseguradora especializada en el ramo de aseguramiento patrimonial.





El **COTIZANTE** que resulte adjudicado entregará a **LAS PARTICIPANTES** de esta contratación consolidada las pólizas para el aseguramiento de los bienes patrimoniales, correspondientes a cada una de ellas, para amparar los riesgos de los bienes muebles e inmuebles propios, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de las dependencias y entidades que se indican de forma enunciativa, más no limitativa, en el **APÉNDICE II**.

3. VIGENCIA DEL SERVICIO

La contratación consolidada del Servicio de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales de las dependencias y entidades consolidadas se realizará por un período de 12 (doce) meses, a partir de las 00:00:00 del 01 de enero de 2026 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026.

4. LUGAR Y HORARIO DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

La prestación de los servicios será a nivel nacional durante las 24 (veinticuatro) horas de los 7 (siete) días de la semana del periodo comprendido de las 00:00:00 horas del 01 de enero de 2026 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026.

La administración de los contratos correspondientes será en los inmuebles indicados por **LAS PARTICIPANTES** en la contratación consolidada, señaladas de forma enunciativa, más no limitativa en el **APÉNDICE II**.

5. REQUISITOS TÉCNICOS

El **COTIZANTE** deberá presentar la siguiente documentación en papel, preferentemente membretado, con nombre y firma del representante o apoderado legal, sin tachaduras ni enmendaduras, asimismo, toda la documentación deberá ser legible.

- a) Escrito en el que manifieste el compromiso de otorgar el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales, respetando todas y cada una de las especificaciones contenidas en el presente documento y el **APÉNDICE I**.
- b) Copia simple y legible de la autorización vigente, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que la acredite como compañía de seguros para la operación "Daños", en los Ramos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones descritas en el **APÉNDICE I** del presente **ANEXO TÉCNICO**.
- c) Copia simple de al menos una (1) póliza de seguro o las que resulten pertinentes, que dé(n) la cobertura a todas las secciones descritas en el **APÉNDICE I**, con vigencia de al menos un año y cumpla(n) con lo siguiente:
 - Que haya(n) sido celebrada(s) dentro de los últimos cinco años.





- Que su objeto sea similar, entendiéndose por similar el aseguramiento de bienes afines a los descritos en el **APÉNDICE I**.

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) contener al menos la siguiente información:

- Razón social de la institución con quien se celebró el contrato.
- Objeto de la cobertura en donde se describan sus alcances.
- Período de cobertura (fecha de inicio y fecha de término).

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) presentarse legibles y acompañadas de un escrito resumen que contendrá como mínimo los datos señalados.

Se sugiere que, para efectos de cotejar debidamente la información, indique la ubicación de cada requisito en el escrito aludido.

- d)** A efecto de garantizar que los **COTIZANTES** cumplan con los requerimientos de servicio establecidos para este aseguramiento, es necesario que los mismos presenten la documentación que acredite los siguientes parámetros de calidad para el periodo de enero a diciembre 2024.

- Índice mínimo de cobertura de requerimiento de capital de solvencia, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), mayor a 1.05.
- Índice mínimo anual de desempeño de atención a usuarios del buró de entidades financieras de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) mayor a 7.0, salvo que esta mención no aplique para la aseguradora.

- e)** Listado o directorio de las oficinas de atención a siniestros donde se demuestre que se tiene cobertura en la totalidad de las entidades federativas donde se encuentren los bienes asegurados, en el cual se deberán incluir domicilios y números de teléfonos de oficina y celulares (mínimo 5). Para acreditar la presencia de oficinas de atención en el territorio nacional, el **COTIZANTE** podrá presentar un listado por entidad federativa, región, zona o cualquier otra forma de distribución, garantizando que su servicio tenga cobertura a nivel nacional.

- f)** Documento en el que se manifieste el compromiso para designar un ejecutivo de atención especializado en siniestros exclusivo para la cuenta, además de un ejecutivo comercial que





acudan mensualmente a las instalaciones para analizar los reportes y siniestros pendientes (personal adicional a los analistas de siniestros que se solicitan en el **APÉNDICE I**).

- g) Documento en el que se manifieste el compromiso para enviar un reporte mensual de siniestralidad que deberá contener lo siguiente: número de siniestro, fecha del siniestro, fecha del reporte del siniestro a la aseguradora, ubicación del siniestro, causa del siniestro, descripción del siniestro, bienes afectados, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), monto estimado de daños notificado a la aseguradora, monto de deducible, monto indemnizado por la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto gastos de ajuste; en su caso, monto de salvamento y/o recuperaciones, dependencia/entidad y demás información que sea relevante para la convocante, de conformidad con lo establecido en el **APÉNDICE I**.
- h) Documento en el que se manifieste el compromiso para entregar a cada uno de los administradores de los contratos específicos archivo electrónico que contenga un **manual informativo / de usuario** donde se establezcan al menos los siguientes temas:
 - a. Procedimiento a seguir en caso de siniestro.
 - b. Números de atención telefónica.
 - c. Directorio de oficinas de atención.

Toda la documentación deberá ser legible.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

LAS PARTICIPANTES deberán contar con la disponibilidad presupuestaria para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente contratación consolidada, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a la partida presupuestal **34501 "Seguro de bienes patrimoniales"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

7. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

LAS PARTICIPANTES formalizarán sus respectivos contratos considerando las mismas especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la contratación consolidada.

LAS PARTICIPANTES deberán entregar al **COTIZANTE** que resulte adjudicado, de manera enunciativa más no limitativa, el inventario de los bienes muebles e inmuebles asegurables que estén bajo su resguardo.





El inventario de bienes muebles e inmuebles antes referido formará parte del contrato y deberá entregarse al **COTIZANTE** que resulte adjudicado dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la notificación de la adjudicación correspondiente.

8. CONDICIONES DE PRECIOS

Los precios deberán mantenerse fijos durante la vigencia del contrato.

Los **COTIZANTES NO** deberán considerar como parte de su propuesta económica, cargo adicional alguno por gastos de financiamiento, comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios. Es decir, los precios ofertados deberán incluir todos los costos involucrados con el servicio tales como servicios adicionales, derechos por expedición de pólizas, entre otros, por lo que no podrán agregar ningún costo extra o adicional y los precios se mantendrán inalterables durante la vigencia del contrato (póliza).

9. FORMA DE PAGO.

Los pagos que se generen por la prestación de los servicios se efectuarán, preferentemente de forma anual, dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables y el visto bueno de aceptación de la póliza y anexos entregados a satisfacción de **LAS PARTICIPANTES**.

El pago se realizará en moneda nacional.

10. INTERESES MORATORIOS.

Adicional al apartado anterior, el **COTIZANTE** que resulte adjudicado se hará acreedor de las sanciones e intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás aplicables en la materia.

La notificación y aplicación de los intereses moratorios correspondientes las realizará el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de cada una de **LAS PARTICIPANTES** de que se trate, de conformidad con los estándares de servicio establecidos en el **APÉNDICE I**.





11. FORMA Y TÉRMINO PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El servicio será recibido por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** correspondiente, quien será responsable de verificar que el servicio se preste en los términos del contrato respectivo, así como del presente **ANEXO TÉCNICO**.

12. IMPUESTOS.

LAS PARTICIPANTES pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que genere el servicio prestado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

13. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El **COTIZANTE** se compromete a que el equipo de trabajo que realice las tareas relacionadas con el servicio solicitado para **LAS PARTICIPANTES** estará bajo su responsabilidad única y directamente; por lo tanto, en ningún momento se considerará a **LAS PARTICIPANTES** como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario; por lo que estas no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedarán liberadas de cualquier responsabilidad de seguridad social.

14. CONFIDENCIALIDAD.

El **COTIZANTE** guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que **LAS PARTICIPANTES** proporcionen, por lo que se comprometen a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviera acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la prestación del servicio.

15. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El **COTIZANTE** deberá contar con la autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la operación "Daños", en los Ramos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones descritas en el **APÉNDICE I** del presente **ANEXO TÉCNICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

16. CALIDAD DE SERVICIO.





El **COTIZANTE** deberá garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y oportunidad, así como apegarse a los estándares de servicio establecidos en el **APÉNDICE I** que forma parte integrante del presente **ANEXO TÉCNICO**.

17. CARTA COBERTURA.

El **COTIZANTE** que resulte adjudicado deberá presentar una carta cobertura al día hábil siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación correspondiente, en la que manifieste que quedarán amparados todos los bienes patrimoniales de **LAS PARTICIPANTES**, en tanto se emitan las pólizas correspondientes a cada una de ellas.

RELACIÓN DE APÉNDICES

Número	Nombre
Apéndice A	Las Participantes
Apéndice I	Especificaciones del Servicio.
Apéndice II	Inventario de bienes muebles e inmuebles
Apéndice III	Siniestralidad

JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE AGROASEMEX, S.A.



CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DEMANDA AGREGADA ADJUDICADA POR PARTICIPANTE

PROCEDIMIENTO No. EP-06-400-006400001-N-7-2026

EXPEDIENTE: E-2025-00120013

PARTIDA. 2 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

PROVEEDOR ADJUDICADO: AGROASEMEX, S.A.

ID RAMO	DEPENDENCIA O ENTIDAD	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2026 SIN I.V.A.	I.V.A.	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2026 CON I.V.A.	VIGENCIA
8	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	\$8,962,131.71	\$1,433,941.07	\$10,396,072.78	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
8	PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS	\$757,750.89	\$121,240.14	\$878,991.03	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
8	INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	\$5,967,180.30	\$954,748.85	\$6,921,929.15	DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026
8	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	\$226,145.78	\$36,183.32	\$262,329.10	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
8	SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS	\$73,280.36	\$11,724.86	\$85,005.22	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
8	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	\$10,098,253.49	\$1,615,720.56	\$11,713,974.05	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
9	INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE	\$16,969,617.02	\$2,715,138.72	\$19,684,755.74	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
10	CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA	\$557,702.54	\$89,232.41	\$646,934.95	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
10	SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	\$2,576,280.69	\$412,204.91	\$2,988,485.60	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
11	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	\$243,767.29	\$39,002.77	\$282,770.06	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DEMANDA AGREGADA ADJUDICADA POR PARTICIPANTE

PROCEDIMIENTO No. EP-06-400-006400001-N-7-2026

EXPEDIENTE: E-2025-00120013

PARTIDA. 2 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

PROVEEDOR ADJUDICADO: AGROASEMEX, S.A.

ID RAMO	DEPENDENCIA O ENTIDAD	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2026 SIN I.V.A.	I.V.A.	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2026 CON I.V.A.	VIGENCIA
12	LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$28,845,355.75	\$4,615,256.92	\$33,460,612.67	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
16	INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA	\$1,849,520.18	\$295,923.23	\$2,145,443.41	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
16	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	\$322,988.06	\$51,678.09	\$374,666.15	DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2026
18	CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA	\$2,206,773.99	\$353,083.84	\$2,559,857.83	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
18	INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO	\$15,096,147.24	\$2,415,383.56	\$17,511,530.80	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
18	INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS	\$2,297,912.11	\$367,665.94	\$2,665,578.05	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
18	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES	\$5,332,208.59	\$853,153.37	\$6,185,361.96	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.	\$1,201,329.09	\$192,212.65	\$1,393,541.74	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA	\$901,213.00	\$144,194.08	\$1,045,407.08	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.	\$1,257,578.21	\$201,212.51	\$1,458,790.72	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DEMANDA AGREGADA ADJUDICADA POR PARTICIPANTE

PROCEDIMIENTO No. EP-06-400-006400001-N-7-2026

EXPEDIENTE: E-2025-00120013

PARTIDA. 2 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

PROVEEDOR ADJUDICADO: AGROASEMEX, S.A.

ID RAMO	DEPENDENCIA O ENTIDAD	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2026 SIN I.V.A.	I.V.A.	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2026 CON I.V.A.	VIGENCIA
38	INNOVABIENESTAR DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	\$2,010,421.71	\$321,667.47	\$2,332,089.18	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.	\$2,308,673.33	\$369,387.73	\$2,678,061.06	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.	\$734,386.26	\$117,501.80	\$851,888.06	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.	\$230,648.68	\$36,903.79	\$267,552.47	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CIATEC, A.C. "CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS"	\$498,776.10	\$79,804.18	\$578,580.28	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.	\$1,053,827.68	\$168,612.43	\$1,222,440.11	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CIATEQ, A.C. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA	\$911,664.31	\$145,866.29	\$1,057,530.60	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.	\$4,099,766.77	\$655,962.68	\$4,755,729.45	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL	\$230,648.68	\$36,903.79	\$267,552.47	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.	\$675,966.33	\$108,154.61	\$784,120.94	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DEMANDA AGREGADA ADJUDICADA POR PARTICIPANTE

PROCEDIMIENTO No. EP-06-400-006400001-N-7-2026

EXPEDIENTE: E-2025-00120013

PARTIDA. 2 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

PROVEEDOR ADJUDICADO: AGROASEMEX, S.A.

ID RAMO	DEPENDENCIA O ENTIDAD	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2026 SIN I.V.A.	I.V.A.	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2026 CON I.V.A.	VIGENCIA
38	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL	\$1,797,862.04	\$287,657.93	\$2,085,519.97	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
38	CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C.	\$567,022.27	\$90,723.56	\$657,745.83	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
55	INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	\$1,732,518.53	\$277,202.96	\$2,009,721.49	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
TOTAL ADJUDICADO		122,595,318.98	\$19,615,251.04	\$142,210,570.02	



APÉNDICE I

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PARTIDA 2 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA





CAPÍTULO I. CONDICIONES PARA TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

La presente póliza se celebra entre la empresa que resulte adjudicada denominada en adelante **“LA ASEGURADORA”** quien se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo con los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de este instrumento y **“EL ASEGURADO”** que se describe en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, del presente documento, quien se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ASEGURADO.

La presente póliza se expide a favor de las Dependencias y Entidades consolidadas, en lo sucesivo **“EL ASEGURADO”**, que se enuncian en el **APÉNDICE A** del presente Anexo Técnico.

Cada dependencia o entidad por cuenta del servidor público que designe, en adelante **“EL ASEGURADO”**, será responsable de la administración de sus pólizas y deberá coordinarse con **“LA ASEGURADORA”** para aspectos administrativos del servicio, realizando, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Integrar las cifras correspondientes a siniestros y emitir un informe estadístico del comportamiento de siniestralidad semestral para efectos de reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de esta Secretaría.
- b) En caso de que la SHCP realice observaciones a los informes antes mencionados, atenderá y dará seguimiento.
- c) Evaluar el servicio recibido.

Cada dependencia o entidad, conforme a su procedimiento interno, formalizará el contrato específico respectivo, ajustando su instrumento al modelo de contrato establecido en la convocatoria.

El lugar de la prestación del servicio, será en los domicilios citados en el cuadro contenido en esta **CLÁUSULA SEGUNDA**, así como en las ubicaciones que defina **“EL ASEGURADO”**.

“LA ASEGURADORA” adjudicada deberá entregar la carta cobertura a más tardar el siguiente día hábil de la notificación de la adjudicación, pudiendo ser de forma física o mediante correo electrónico en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La póliza deberá ser entregada a **“EL ASEGURADO”** dentro de los 20 días hábiles posteriores al inicio de la formalización del contrato, a efecto de que la misma sea validada y aceptada a través de los representantes de **“EL ASEGURADO”**, con un periodo de revisión de 5 días hábiles.

“EL REPRESENTANTE” de cada dependencia o entidad verificará que **“LA ASEGURADORA”** de cumplimiento a cada una de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento jurídico.





CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA.

La vigencia de la presente contratación será de las 00:00:00 del 01 de enero de 2026, a las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO".

A continuación, más no limitativa algunas actividades de las Dependencia y Entidades consolidadas que integran la partida:

Investigación en manufactura, ciencia, nutrición

No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
1	CIDESI	CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL	Conducir un programa innovador y sustentable en manufactura (de la 4RI), con aliados nacionales e internacionales, que permita expandir continuamente las competencias de desarrollo de tecnología propia y de nuestros aliados, generando al mismo tiempo nuevos conocimientos y oportunidades, en beneficio del propio centro, del país y del mercado tecnológico mundial. Apoyando el crecimiento económico industrial manufacturero, incrementando nuestro entendimiento sobre el avance de la manufactura en el mundo y el lugar en el que nos encontramos. Trabajando con la industria nacional para desarrollar y mejorar continuamente nuestra propia tecnología en manufactura, avanzando en liderazgo tecnológico.
2	CIAD	CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.	Contribuimos al desarrollo sustentable y al bienestar de la sociedad en las áreas de alimentación, nutrición, salud, desarrollo regional y recursos naturales mediante la generación, aplicación y difusión de conocimiento científico-tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel.
3	CENTROGEO	CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.	Centro Público de Investigación perteneciente a la red de centros de investigación CONAHCYT cuyo objetivo es realizar actividades de investigación científica, formación de recursos humanos de alto nivel, desarrollo tecnológico e innovación en vinculación con la sociedad desde un enfoque de Ciencias de Información Geoespacial.
4	CIMAT	CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C.	Centro público de investigación integrado al Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, dedicado a la generación, transmisión y aplicación de conocimientos especializados en las áreas de matemáticas, estadística y ciencias de la computación. Orientado hacia la investigación científica, la formación de recursos humanos de alto nivel, el mejoramiento de la competencia matemática de la sociedad, así como al apoyo en la solución de problemas que competen a sus áreas de interés, el CIMAT busca contribuir al desarrollo científico y tecnológico de México.

J





No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
5	CIQA	CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA	Desarrollan diferentes líneas de investigación, entre las cuales se destacan: la síntesis de tensioactivos para aplicaciones agrícolas. Desarrollo de antifúngicos para la conservación de maderas, cueros y pieles.
6	CIATEJ	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.	Centro Público de Investigación del CONAHCYT que impulsa el desarrollo sostenible de la sociedad, mediante la generación de conocimiento de vanguardia, formación de talento especializado y aplicación innovadora de la ciencia y tecnología.
7	CIDETEQ	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.	Sus ejes de desarrollo son la formación de recursos humanos, fomentar la colaboración de la industria con el área productiva del país e instituciones científicas y proporcionar servicios tecnológicos en los sectores, automotriz, aeroespacial, agua y materiales; ofreciendo proyectos, servicios y soluciones basados en normas nacionales e internacionales. Ofrece posgrados en Electroquímica e Ingeniería Ambiental, a nivel maestría y doctorado. Los programas de posgrado que ofrece tienen como misión generar recursos humanos con las competencias necesarias para cubrir las necesidades de desarrollo tecnológico, generación de conocimiento y formación de recursos humanos que la industria y las universidades del país demandan.
8	CIBNOR	CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.	Contribuir con responsabilidad social para llevar a México a su máximo potencial mediante la generación y divulgación de conocimiento de frontera, la innovación y la formación de científicos y expertos en el campo de las ciencias biológicas y en el uso, manejo y preservación de los recursos naturales. Realizar investigación de frontera que amplíe el conocimiento que permita proponer, promover y aplicar soluciones a problemas socioambientales que contribuyan al desarrollo sustentable de la zona noroeste de México. Otorgar capacitación, formación y preparación de recursos humanos mediante programas de posgrado que la sociedad, la academia, el sector productivo y el gobierno demanden en la solución de problemas socioambientales que contribuyan a incrementar el bienestar de la sociedad. Vincular y consolidar sinergias entre ciencia, sociedad, gobierno y mercado, que generen conocimiento, recursos, aplicaciones y medidas efectivas que se traduzcan en políticas públicas que den solución a los problemas de las comunidades de la región noroeste. Divulgar mediante un lenguaje incluyente el acceso y aprovechamiento del conocimiento científico y tecnológico a todas las comunidades y sectores de la sociedad en la zona noroeste de México. Desarrollar soluciones y aplicaciones tecnológicas en el uso, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, orientadas

J





No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
			a resolver los problemas, demandas y necesidades de las comunidades, del mercado y del gobierno en la región noroeste de México.
9	CIO	CENTRO INVESTIGACIONES ÓPTICA, A.C. DE EN	Centro público cuyo propósito es desarrollar investigación básica y aplicada en el campo de la óptica y fotónica, que contribuya a los esfuerzos de la comunidad científica para impulsar las fronteras del conocimiento y su aplicación en el sector productivo y social del país, además de la formación de recursos humanos de alto nivel, el desarrollo y la transferencia de tecnología, y la contribución de una cultura científica y tecnológica en la sociedad mexicana.
10	CIESAS	CENTRO INVESTIGACIONES ESTUDIOS SUPERIORES ANTROPOLOGÍA SOCIAL DE Y EN	<p>Líder en la investigación y formación de recursos humanos especializados en los campos de la Antropología Social, la Historia y la Lingüística, así como de la Geografía, la Sociología, la Etnohistoria y la Ciencia Política.</p> <p>Organismo público descentralizado adscrito al Sistema de Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), como parte de las coordinaciones cuatro (economía y administración pública) y cinco (procesos sociales y culturales).</p> <p>Cuenta con siete Unidades Regionales (Ciudad de México, Golfo, Pacífico Sur, Occidente, Sureste, Peninsular y Noreste), en las que laboran alrededor de 180 investigadores, quienes contribuyen a generar conocimiento asociado directamente con las necesidades reales del país.</p> <p>En estas sedes se imparten cinco doctorados y seis maestrías, con programas que ofrecen una formación disciplinaria de alto nivel, apoyada en líneas de especialización que se renuevan periódicamente. La oferta académica también incluye seminarios permanentes, diplomados y coloquios dirigidos al público.</p>
11	CIATEC	CIATEC, A.C. "CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS"	Contribuir al desarrollo industrial y mejorar la calidad de vida de la sociedad mediante la aplicación de ciencia, tecnología e innovación en las áreas de sustentabilidad, salud laboral e industria de la manufactura.
12	CIATEQ	CIATEQ, A.C. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA	Centro Público de Investigación que impulsa la articulación virtuosa entre el gobierno, la academia, las empresas, la sociedad y el medio ambiente, a través del desarrollo de proyectos tecnológicos y servicios especializados, así como por la formación de personal con vocaciones científicas y tecnológicas en beneficio de la sociedad.
13	INNOVA BIENESTAR	INNOVABIENESTAR MÉXICO, S. A. P. I. DE C. V. DE	Realizar investigación, estudios, proyectos tecnológicos y formación de recursos humanos, que permitan fortalecer al sector industrial y de la ingeniería, mediante la generación, asimilación y transferencia de conocimiento útil al gobierno, instituciones y empresas, contribuyendo al desarrollo económico y sustentable del país.

J





No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
14	INFOTEC	INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN COMUNICACIÓN	<p>Desarrollo e innovación de productos y servicios tecnológicos. Busca potencializar los beneficios operativos y la reducción en los costos de operación de los entes públicos y privados, mediante el uso de las TIC, así como la formación de profesionales en la materia.</p> <p>Como organismo público, enfocado en la investigación e innovación en TIC, realiza una contribución cada vez más significativa en materia de formación de talento, desarrollo de investigación, fomento a la innovación y elevación de los estándares de servicio en el mercado nacional.</p>
15	IPICYT	INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.	<p>Somos una institución dinámica, innovadora y de excelencia con liderazgo regional y nacional, con presencia internacional y responsabilidad social.</p> <p>El IPICYT es un Centro Público de Investigación del sistema CONAHCYT que cultiva las ciencias naturales y exactas, con grupos académicos multidisciplinarios altamente especializados e infraestructura de primer nivel. Genera, difunde y divulga conocimiento, forma recursos humanos y desarrolla proyectos y servicios tecnológicos para los sectores académico, empresarial, social y gubernamental.</p>
16	INIFAP	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	<p>Contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.</p>
17	IMIPAS	INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	<p>Coordinar y orientar la investigación científica y Tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.</p>
18	PRONABIVE	PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS	<p>Elaborar, desarrollar y comercializar productos Biológicos y Químico-Farmacéuticos que se utilizan para el diagnóstico, prevención, tratamiento, control y erradicación de enfermedades que afectan la salud, bienestar y productividad animal con una perspectiva de salud pública integral dando prioridad a la población menos beneficiada.</p>
19	SNICS	SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS	<p>Verificar y certificar el origen y la calidad de las semillas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proteger legalmente los derechos de quien obtiene nuevas variedades de plantas, a través de un derecho de obtentor. - Coordinar acciones en materia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

J





No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
20	SENASICA	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	Protege los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria. También regula y promueve la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de los alimentos y su calidad agroalimentaria, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.
21	COLPOS	COLEGIO POSTGRADUADOS DE	<p>Educar y formar personas creativas, innovadoras y con sentido humanista que atiendan las necesidades agroalimentarias de la sociedad en un contexto de desarrollo sustentable.</p> <p>Realizar investigación generadora de conocimiento pertinente para el manejo sustentable de los recursos naturales y la producción de alimentos nutritivos e inocuos, y de otros bienes y servicios.</p> <p>Mejorar la calidad de vida de la sociedad y retroalimentar las actividades académicas a través de la vinculación.</p> <p>Contar con procesos administrativos certificados que apoyen en forma eficaz y eficiente las actividades sustantivas de la Institución.</p>
22	CENACE	CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA DE	<p>Como operador independiente del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) realiza sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, cumpliendo los criterios de calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en la operación y control del sistema.</p> <p>También realiza la operación del Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promueven la competencia, eficiencia e imparcialidad, mediante la asignación y despacho óptimos de las centrales eléctricas para satisfacer la demanda de energía del SEN.</p> <p>Es responsable de formular los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, los cuales en caso de ser autorizados por la Secretaría de Energía (SENER), se incorporan al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN).</p>
23	IMP	INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO	Maximizar la generación de valor de los procesos de exploración, producción y transformación de hidrocarburos, mediante la aplicación de soluciones innovadoras y el desarrollo de capital humano especializado.
24	INEEL	INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS	<p>Promover y apoyar la innovación mediante la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico con alto valor agregado para aumentar la competitividad de la industria eléctrica y otras industrias con necesidades afines.</p> <p>Nota: EL ASEGURADO No genera energía, ni es parte de su giro la generación de esta.</p> <p>Sus principales objetivos son:</p>

J





No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
			<p>Operar como centro de investigación del Sector Energético, dedicado principalmente a las áreas eléctrica y Energética de México.</p> <p>Su objetivo principal es la investigación, la innovación aplicada, el desarrollo tecnológico, la ingeniería y los servicios técnicos especializados en áreas como la eficiencia energética, la planeación y expansión del sistema eléctrico nacional, la confiabilidad, seguridad, simulación, las energías renovables, la automatización, y las nuevas tecnologías de información.</p>
25	ININ	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES	Coadyuvar al logro de una economía nacional competitiva, eficiente y generadora de empleos, a la sustentabilidad del ambiente y a la seguridad energética, mediante investigación y desarrollo de excelencia en ciencia y tecnología nucleares.
26	IMT	INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE	Realiza trabajos de investigación, de innovación tecnológica, formulación de normas técnicas así como formación y actualización postprofesional para contribuir a la mejora de la seguridad, sustentabilidad y competitividad del transporte.
27	CENAM	CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA	Es responsable de establecer y mantener los patrones nacionales, ofrecer servicios metroológicos como calibración de instrumentos y patrones, certificación y desarrollo de materiales de referencia, cursos especializados en metrología, ensayos de aptitud y asesorías. Mantiene un estrecho contacto con otros laboratorios nacionales y con organismos internacionales relacionados con la metrología, con el fin de asegurar el reconocimiento internacional de los patrones nacionales de México y, consecuentemente, promover la aceptación de los productos y servicios de nuestro país.
28	SGM	SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	Generar y difundir el conocimiento geológico de la nación para impulsar la inversión, el empleo y el bienestar social mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales, y la asistencia técnica para planear el uso de suelo, prevenir desastres por fenómenos geológicos y realizar estudios geohidrológicos.
29	CINVESTAV	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	Contribuir de manera destacada al desarrollo de la sociedad mediante la investigación científica y tecnológica de vanguardia y la formación de recursos humanos de alta calidad.
30	BIRMEX	LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Empresa de participación estatal mayoritaria, productora y comercializadora de biológicos e insumos médicos, confiable e innovadora, con presencia en el mercado mundial que establece asociaciones estratégicas con empresas globales y establece eficientemente las necesidades del sistema nacional de salud, en beneficio de las y los mexicanos.
31	IMTA	INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA	Contribuir a la gestión sustentable del agua a través del conocimiento, la tecnología, la formación de recursos humanos y la innovación.

J





No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
			<p>Incorporar al sector hídrico en la sociedad del conocimiento.</p> <p>Crear un alto valor agregado para las instituciones del sector hídrico mediante el conocimiento, la creación y adaptación de tecnologías y el suministro de servicios tecnológicos altamente especializados.</p> <p>Impulsar el desarrollo de la ciencia y la tecnología del agua, en especial mediante la formación de personal altamente capacitado a nivel especialización y posgrado</p>
32	INECC	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	<p>Organismo de investigación del Estado Mexicano que genera e integra investigación técnica y científica en materia de ecología y cambio climático, para apoyar la toma de decisiones. El Instituto fue creado, en forma simultánea con la entrada en vigor de la Ley General de Cambio Climático.</p>
33	INECOL	INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.	<p>Incrementar la capacidad científica y tecnológica con el fin de poder generar conocimiento de frontera.</p> <p>Formar científicos de excelencia en los niveles de maestría y doctorado y especialistas altamente competentes.</p> <p>Consolidar los procesos de vinculación, transferencia del conocimiento, innovación y emprendimiento.</p> <p>Fortalecer las colecciones científicas y áreas naturales protegidas.</p> <p>Ampliar y modernizar la infraestructura y equipamiento operativo.</p> <p>Modernizar y simplificar los procesos administrativos.</p> <p>Ser una institución ejemplo para la sociedad con una mística propia arraigada.</p>

CLÁUSULA QUINTA. - TERRITORIALIDAD.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando existan bienes en el extranjero la limitación territorial se ampliará sin cobro de prima; para bienes en tránsito opera en todo el mundo.

CLÁUSULA SEXTA. - ALCANCE DE LA COBERTURA.

El alcance de la cobertura de la presente póliza por acuerdo de "LAS PARTES" establece como seguro que cubre "TODO BIEN, TODO RIESGO A PRIMER RIESGO", de acuerdo a los límites por evento, sub límites, coberturas, deducibles y cláusulas de esta especificación, operando sólo con las exclusiones mencionadas en las condiciones especiales y particulares de cada sección de la póliza, siendo estas las únicas que aplicarán, quedando nulas todas aquellas que no sean consideradas dentro de estas condiciones.





Las presentes condiciones únicas de operación regulan solamente el alcance de la cobertura, los bienes y riesgos que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, en las cláusulas correspondientes.

Los riesgos serán agrupados por secciones a fin de facilitar los procedimientos administrativos de reclamación, legales y técnicos que dieran lugar, siendo las secciones las siguientes:

Sección	Ramo
SECCIÓN I.-	Daños Materiales a la Propiedad, Edificios y Contenidos
SECCIÓN II.-	Pérdidas consecuenciales y Gastos extraordinarios
RAMOS TÉCNICOS	
SECCIÓN III.-	Equipo Electrónico
SECCIÓN IV.-	Rotura de Maquinaria
SECCIÓN V.-	Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
SECCIÓN VI. -	Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil
RAMOS DIVERSOS	
SECCIÓN VII.-	Rotura de Cristales y Anuncios Luminosos
SECCIÓN VIII.-	Robo con o sin Violencia y/o Asalto
SECCIÓN IX.-	Dinero y/o Valores
SECCIÓN X-	Responsabilidad Civil General (R.C.).
SECCIÓN XI.-	Obras de Arte y Objetos y/o Productos de Difícil o Imposible Reposición.
SECCIÓN XII.-	Bienes en Tránsito (Transporte)
SECCIÓN XIII.-	Flora
SECCIÓN XIV.-	Fauna
SECCIÓN XV.-	Terrorismo

J





CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONDICIONES PARTICULARES POR SECCIÓN.

SECCIÓN I.- Daños materiales a la propiedad inmuebles y contenidos:

1. Inmuebles:

Quedan cubiertos los inmuebles de cualquier clase y descripción, considerando, históricos, bibliotecas, murales, en propiedad, control, en comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad, tales como pero no limitados a: edificios, sotechados construcciones, palapas almacenes, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, oficinas administrativas, laboratorios centros de investigación, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, centros recreativos y deportivos, ampliaciones, mejoras, ornamentos, cercas, bardas, jardineras, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, sistemas de seguridad, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, clima artificial, suministro eléctrico alumbrado, gas ya sea sobre la superficie o subterráneas, y demás aditamentos fijos a los inmuebles en uso, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como; sótanos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASEGURADO".

Esta póliza se manejará **tipo "blanket"**, es decir sin relación de bienes (edificios y contenidos). En caso de siniestro, bastará con acreditar la propiedad, responsabilidad o posesión del bien o bienes asegurados para hacer la reclamación.

2. Contenidos

Todos los contenidos propiedad de "EL ASEGURADO" o que se encuentre en arrendamiento, préstamo, depósito, administración tales como pero no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, objetos de difícil o imposible reposición, maquinaria, equipo de laboratorio, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO", incluyendo, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico, todo tipo de bienes inhabilitados y en general, bienes en bodega, mientras se encuentren dentro de los inmuebles y/o predios en propiedad, control, custodia o responsabilidad de "EL ASEGURADO". Exclusivamente para el Servicio Geológico Mexicano, esto incluirá campamentos de investigación.

Se incluyen vehículos, a valor comercial según guía EBC al momento del siniestro, que no se encuentran en operación por causa de su estado físico, antigüedad, falla o falta de partes que impiden la operación normal; siempre y cuando se encuentren como contenidos guardados permanentemente en bodega o





dentro de los predios de **"EL ASEGURADO"** o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

Los bienes a que se refieren los puntos anteriores pueden ser propiedad de **"EL ASEGURADO"** o de terceros bajo su custodia, comodato, en aseguramiento, en depositario o control y por los cuales sea legalmente responsable y/o en los que tenga interés asegurable.

La relación de ubicaciones y de bienes, aplicable a todas las coberturas, ramos y sub-ramos contratados en este programa de aseguramiento será de carácter informativa y no limitativa.

SECCIÓN II.- Pérdidas consecuenciales gastos extraordinarios.

Se cubren las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo y/o explosión, o en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II. Se considera contratar en esta sección alguna modalidad de las siguientes pérdidas consecuenciales:

Gastos Extraordinarios

Quedan amparados los Gastos Extraordinarios como consecuencia directa de los daños de todo riesgo de cualquier bien cubierto en la póliza de todo riesgo de incendio, de la **Sección I**, si sobreviene una interrupción de las operaciones, con el fin de continuar en caso de siniestro, con las operaciones normales de la ubicación afectada, de **"EL ASEGURADO"**, es decir se cubren los costos y gastos extras relacionados con el siniestro que necesariamente tengan que seguir erogando entre otros, tales como: Gastos fijos (como renta, transportes, mudanzas, adecuación de instalaciones, gastos para evitar que el siniestro sea mayor y otros servicios requeridos para su reubicación, adaptación o rehabilitación de las operaciones), reparaciones provisionales, tiempos extraordinarios para apresurar la reparación siniestrada, el uso de envíos por servicio rápido, por otros medios de transporte, servicio de vigilancia, renta de oficinas, muebles, equipo, fletes y gastos de maniobras y gastos de la zona siniestrada, que tengan que continuar pagándose.

RAMOS TÉCNICOS

SECCIÓN III.- Equipos eléctricos, Electromecánicos y Electrónicos.

Equipos electrónicos, electromagnéticos en operación en tránsito o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de **"EL ASEGURADO"** en comodato y/o arrendado, custodia, depósito, préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, pero no limitados a: equipo de





cómputo fijo o portátil, sistemas y equipos de telecomunicación cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados a las comunicaciones, telecomunicaciones, de seguridad, impresión tableros, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos, y los gastos originados por la recuperación de la información contenida en los equipos amparados. Todo tipo de aeronaves no tripuladas (drones) menores a 2 kg propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia, arrendados o al servicio de "EL ASEGURADO" que no requieran ser registrados y contar con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil con las siguientes características

Peso máximo de despegue		Uso
Igual o menor a 2 Kg	RPAS Micro	Recreativo
		Privado No comercial o Comercial

- Peso máximo de despegue de hasta 2 kg.
- Autonomía de vuelo de hasta 30 minutos.
- Resolución de la cámara de hasta 4k para video y 12 megapíxeles para fotografía
- Sistemas de estabilización de imagen básicos
- Rango de control de hasta 500 metros.
- Funciones de seguridad estándar, como retorno automático a casa
- Compatibilidad con aplicaciones de vuelo básicas
- Uso recreativo, aficionados y profesional básico
- Cuadricóptero, Hexacóptero, Octocóptero y Multirroto

Es responsabilidad del asegurado cumplir con todas las regulaciones y restricciones establecidas por la SICT (AFAC) y garantizar la seguridad de las operaciones aéreas

Equipo portátil: serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares propiedad del instituto o bajo contrato en donde el Instituto tenga la obligación de responder, equipos de producción en video, filmación, fotografía y sonido, ipads, discos externos, así como sus aditamentos entre otros, los cuales pueden estar dentro o fuera de las instalaciones.





SECCIÓN IV.- Rotura de maquinaria.

Ampara la maquinaria fija y equipo estacionario o móvil en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción, propiedad de **"EL ASEGURADO"**, o de terceros que estén bajo su responsabilidad, responsabilidad total o parcial, en comodato, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de **"EL ASEGURADO"** o tomados en préstamo, comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana como a continuación se describe enunciativo, pero no limitativo a:

Bombas, elevadores, plantas de luz, subestaciones eléctricas, transformadores, UPS, aire acondicionado, grúas, maquinas a diésel, y/o cualquier equipo relacionado con el giro en los términos y condiciones de los seguros de rotura de maquinaria, incluyendo los equipos para transformación, distribución y control de energía, así como equipo eléctrico y electromecánico.

SECCIÓN V.- Calderas y aparatos sujetos a presión.

Ampara todos los aparatos sujetos a presión con o sin fogón, calderas y tuberías propiedad de **"EL ASEGURADO"**, o de terceros que estén en comodato, bajo su responsabilidad total o parcial, custodia, cuidado o control, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del **"EL ASEGURADO"** o tomados en comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana como a continuación se describe de manera informativa pero no limitativo a:

equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con el giro de EL ASEGURADO en los términos y condiciones de los seguros de aparatos sujetos a presión.

SECCIÓN VI.- Equipo de contratistas y maquinaria pesada móvil.

Ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado, móvil o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad del "asegurado", o de terceros que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del organismo o tomados en comodato, alquiler, o arrendamiento, dentro de la república mexicana, como equipos para trabajo de campo como son: montacargas, carros eléctricos, trilladoras, sembradoras, polipastos, y similares no limitativo.

RAMOS DIVERSOS

SECCIÓN VII.- Cristales, anuncios, vitrales, domos y señalización.

Quedan cubiertos de manera enunciativa mas no limitativa todos los cristales con espesor mínimo de 4mm, anuncios luminosos, vitrales, domos, espejos, tragaluz, cubiertas, acrílicos, policarbonato, así como películas protectoras, reflejantes y señalizaciones que sean propiedad de **"EL ASEGURADO"**, o que se encuentren en comodato, bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente.





SECCIÓN VIII.- Robo con violencia y sin violencia y/o asalto.

Cubre los bienes propiedad de **"EL ASEGURADO"**, que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente, como pero no limitado a:

Mobiliario, equipo de oficina, equipo de laboratorio localizados en los inmuebles propiedad o bajo custodia o tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable en la república mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de **"EL ASEGURADO"**.

Maquinaria y equipo relacionados con el giro de **"EL ASEGURADO"** localizados dentro de los inmuebles propiedad de **"EL ASEGURADO"** y en general aquellos que sean necesarios a la índole del negocio, así mismo en los centros de investigación y escuelas.

Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de **"EL ASEGURADO"**, ocupados como pero no limitado a oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, centros recreativos y deportivos, instalaciones médicas y áreas de exposición, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable. (siendo todo lo anterior solo informativo no limitativo).

SECCIÓN IX.- Dinero y/o Valores.

Cubre de manera enunciativa y no limitativa dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores, timbres fiscales, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina dentro y fuera de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**, en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario de **"EL ASEGURADO"**.

SECCIÓN X.- Responsabilidad Civil.

La **responsabilidad civil** legal en que incurra **"EL ASEGURADO"**, por los daños causados a terceros, derivados de las actividades propias de su operación, ya sea como propietario, arrendatario, resguardante u otro de: materiales, materias primas y cualquier tipo de bienes tales como, pero no limitados a: edificios, oficinas, laboratorios que sean utilizados para su actividad. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que sus servidores públicos, empleados, personal eventual o bajo sus órdenes, causen a terceros y por los que éstos deban responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en México, por los hechos u omisiones causados en forma no dolosa y que causen la muerte o el menoscabo en la salud, deterioro o la destrucción de bienes de terceros por cualquier causa en general, así como lesiones corporales a terceros, enfermedades causadas en forma involuntaria por **"EL ASEGURADO"**, con sus bienes o por sus servidores públicos, empleados, trabajadores, personal operativo o de servicio social, según las cláusulas y especificaciones pactadas, incluyendo:





- a) Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles;
- b) Responsabilidad Civil Arrendatario;
- c) Responsabilidad Civil Asumida;
- d) Responsabilidad Civil Carga y Descarga;
- e) Responsabilidad Civil Cruzada;
- f) Responsabilidad Civil Elevadores;
- g) Responsabilidad Civil Estacionamientos;
- h) Contaminación e Industria, Filtración, Polución;
- i) Responsabilidad Civil en Viajes de Trabajo en el Extranjero;
- j) Responsabilidad Civil Depositario;
- k) Responsabilidad Civil Equipos Fijos y Móviles;
- l) Responsabilidad Civil por Gastos de Levantamiento y/o Remoción de Escombros.
- m) Responsabilidad Civil por Semovientes

SECCIÓN XI.- Obras de Arte y Objetos y/o Productos raros de difícil o imposible reposición.

Esta póliza cubre: mapas, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, colecciones, libros y documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo del "asegurado" en calidad de préstamo, obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de **"EL ASEGURADO"** y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones o en exposiciones culturales. Además, de aquellos productos con material biológico, microscópico, impreso o in vitro que se derive de las actividades de los o algún ASEGURADO.

"LA ASEGURADORA" deberá de emitir endoso de beneficiario preferente a favor de quien lo solicite **"EL ASEGURADO"**.

Medidas de seguridad. - En la mayoría de las ubicaciones se cuenta con alguno de los siguientes sistemas: cámaras de video, extintores, rociadores, hidrantes, detectores de metal y personal de seguridad. Los bienes son embalados por personal especializado.

SECCIÓN XII.- Bienes en tránsito (Transporte)

Se amparan todos o cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de **"EL ASEGURADO"** en los términos y condiciones específicos de los seguros de transporte enunciativo no limitativo, incluyendo pero no limitado a maquinaria, equipo, partes, refacciones, mobiliario y equipo de oficinas, equipo electrónico, mercancías en general, toda clase de bienes propios de **EL ASEGURADO**, en comodato, o bajo su responsabilidad y/o que esté obligado a asegurar y/o tenga un interés asegurable, pudiendo ser nuevo y/o usado y los embarques son a nivel nacional y en el extranjero.





Entra en vigor desde el momento en que los bienes salen de cualquier inmueble propiedad de "EL ASEGURADO" o sobre el cual tenga interés asegurable en cualquier parte de la república mexicana para su transporte, en cualquier medio conducción, incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continúa durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 90 (noventa) días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.

SECCIÓN XIII.- Flora.

Cubre las especies vivas contenidas en los centros de investigación, de su propiedad o que estén bajo su custodia, comodato y responsabilidad de "EL ASEGURADO" o por los cuales tenga alguna responsabilidad para con terceros, también quedan amparadas las plantaciones propiedad de "EL ASEGURADO" o bajo su custodia o por los cuales sea responsable, tal como, pero no limitada, a la relación que se anexa, que es enunciativa mas no limitativa.

Valor indemnizable

De conformidad a las condiciones reales de la plantación al momento del siniestro, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) **Plantaciones en desarrollo** (del año de establecimiento al año previo de producción de la plantación). Se indemnizarán los costos del año de establecimiento más los costos de los años subsecuentes de mantenimiento directos, realizados en la plantación hasta el año previo de producción.
- b) **Plantaciones en producción** (el primer año de ensayo de producción hasta el año de recuperación de inversión). Se indemnizarán los costos de establecimiento más los costos de los años subsecuentes de mantenimiento menos la recuperación en función de la producción en la plantación.
- c) **Plantaciones consolidadas** (a partir del primer año de recuperación de la totalidad de las inversiones y de los años subsecuentes en la vida útil de la plantación). Se indemnizará en función a la inversión necesaria para realizar las labores requeridas para el establecimiento más dos años de mantenimiento de la plantación

Para la atención de los siniestros bastará con la acreditación de los programas de producción y de investigación, la acreditación se realizará con los documentos de comprobación de la producción e investigación

SECCIÓN XIV.- Fauna

Cubre las especies vivas contenidas en los centros de investigación y acuícolas, de su propiedad o que estén bajo su custodia, animales decomisados bajo control y responsabilidad de "EL ASEGURADO" o por los cuales tenga alguna responsabilidad para con terceros; la relación que se anexa, es enunciativa mas no limitativa. También quedan cubiertos los semovientes tales como: caninos, bovinos, equinos, mulas de carga, venados y ciervos, animales de laboratorio, entre otros, propiedad de "EL ASEGURADO" o bajo su custodia o por los cuales sea responsable.





Valor indemnizable

- a) **Granjas acuícolas:** para crías conforme al precio de venta que en cada ejercicio se establezca por la autoridad competente.
- b) **Para especies reproductoras:** conforme a los costos directos invertidos hasta la fecha del siniestro.
- c) **En semovientes no considerados como especies reproductoras:** el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a **"EL ASEGURADO"**, recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen proveedores legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al cubierto por **"LA ASEGURADORA"**.
- d) **Cuando el semoviente se encuentre en litigio y se desconozca:** el valor o cuando alguna autoridad lo haya dejado en custodia de **"EL ASEGURADO"**. se utilizará el procedimiento siguiente:
 - i. si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación,
 - ii. si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura,
 - iii. si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al "asegurado".
- e) **Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quien es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad para "EL ASEGURADO"** se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al cubierto.
- f) **Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 m. n.** se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al cubierto. al carecer de facturas de los bienes dañados y cubiertos por esta sección y por ser bienes transferidos para su acreditación solo bastará la presentación del oficio de bienes transferidos o carta cesión de derechos, esta última firmada por funcionario debidamente acreditado de **"EL ASEGURADO"** y/o para la atención de los siniestros bastará con la acreditación de la posesión de los bienes cubiertos, la acreditación se realizará con los documentos a que dé lugar la legislación aplicable.

SECCIÓN XV.- TERRORISMO

Los bienes cubiertos para la prestación de "los servicios" serán los siguientes:

Quedarán cubiertos todos los bienes, personas y servicios, en los cuales tenga algún interés asegurable **"EL ASEGURADO"** que sean afectados total o parcialmente por los riesgos descritos en esta sección.





CLÁUSULA OCTAVA. - RIESGOS CUBIERTOS.

A continuación, se mencionan algunas de las coberturas amparadas de manera enunciativa más no limitativa, en el entendido que los únicos riesgos que no están amparados bajo esta póliza son los mencionados como exclusiones dentro de estas condiciones:

- a) Incendio y/o rayo;
- b) Explosión;
- c) Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos;
- d) Aviones, vehículos y humo;
- e) Terremoto y/o erupción volcánica;
- f) Huelgas y alborotos populares;
- g) Conmoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas;
- h) Derrame de equipos de protección contra incendio;
- i) Extensión de cubierta;
- j) Inundación y daños por agua;
- k) Remoción de escombros;
- l) Renuncia de inventarios;
- m) Errores y omisiones;
- n) Gravámenes;
- o) Permisos;
- p) Honorarios a profesionistas, libros y registros;
- q) Autorización para reponer, reconstruir o reparar;
- r) Reinstalación automática de suma asegurada;
- s) Cincuenta metros;
- t) Anulación de la proporción indemnizable;
- u) Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, (como pueden ser, equipo de pararrayos, equipos de aire Acondicionado, o cualquier otro bien que estén diseñado para estar a la intemperie):
- v) Valor de reposición;
- w) Nuevas edificaciones;
- x) Incrementos en el costo de construcción por modificaciones a causa del reglamento de construcción hasta un límite del 10% del valor de la ubicación afectada;
- y) Incrementos por adaptaciones al diseño original de las edificaciones hasta un límite del 5% del valor de la ubicación afectada;
- z) Se amparan caídas y golpes accidentales que le ocurran a equipos y objetos de medición, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición, por lo que se deberán considerar como pérdida total;

J





- aa) Cualquier otro riesgo no mencionado y que no se encuentre expresamente excluido en estas condiciones especiales de operación.

1. Incendio y riesgos inherentes:

SECCIÓN I.- Daños materiales a la propiedad, edificios y contenidos:

Todo bien a todo riesgo a primer riesgo, **"LA ASEGURADORA"** indemnizará a **"EL ASEGURADO"**, todo riesgo de pérdida o daño total o parcial, incluyendo todos los riesgos que estén amparados tanto en estas condiciones especiales de operación, así como en las particulares y las que sean pactadas entre las partes, tales como, pero no limitadas a: incendio, rayo y/o explosión, terremoto y/o erupción volcánica, huracán, granizo, ciclón o vientos tempestuosos, obstrucción en las bajadas de aguas pluviales, naves aéreas u objetos caídos de ellas, vehículos, humo y tizne, avalanchas de lodo, helada, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, derrame de equipos de protecciones contra incendio, roturas o filtraciones accidentales de cualquier tipo de tuberías, daños por agua, descargas accidentales o derrames de agua, caídas de árboles y/o antenas parabólicas, inundación por desbordamiento de presas, estanques, diques, ríos, lagos o cualquier depósito de agua natural o no natural, inundación por lluvia y otros. No aplica texto de endoso para fenómenos hidrometeorológicos.

SECCIÓN II.- Pérdidas consecuenciales gastos extraordinarios:

Se amparan los gastos extraordinarios necesarios en que incurra **"EL ASEGURADO"**, con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales del organismo en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados, por la realización de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión y/o cualquiera de los riesgos cubiertos.

Asimismo, se amparan costos y gastos extras, pero no limitado a: realizar reparaciones provisionales, así como los incurridos para apresurar la reparación del bien siniestrado, incluyendo horas extras y el costo adicional por el uso de envíos por servicio rápido, por otros medios de transporte, servicio de vigilancia, renta de inmuebles, muebles, equipo y otro bienes, fletes y gastos de maniobra, o cualquier otro tipo de gastos.

SECCIÓN III.- Equipos Eléctricos, Electromecánicos y Electrónicos:

Quedan amparados con la cobertura de **"Todo Riesgo - Primer Riesgo"** todos los equipos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y electromagnéticos, así como los mencionados en la cláusula de bienes cubiertos, contra cualquier daño o pérdida material que sufran en forma súbita e imprevista, que haga necesaria su reparación o reemplazo.





Por cualquier riesgo súbito e imprevisto con excepción de los mencionados en la cláusula de riesgos excluidos de estas condiciones, a continuación, se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cobertura básica;
- b) Terremoto y erupción volcánica;
- c) Fenómenos hidrometeorológicos;
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas;
- e) Daños por agua;
- f) Incremento en el costo de operación;
- g) Gastos para restituir la información;
- h) Gastos extraordinarios;
- i) Daños por fallo de la instalación de climatización;
- j) Robo con violencia;
- k) Robo sin violencia (hurto y desaparición misteriosa) incluyendo equipo móvil;
- l) Gastos por fletes aéreos;
- m) Andamios y escaleras;
- n) Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de cualquier predio o vehículo;
- o) Daños por protecciones contra incendio (PCI);
- p) Todo riesgo de incendio, rayo y explosión;
- q) Corto circuito;
- r) Arco voltaico;
- s) Perturbaciones por campos magnéticos;
- t) Tostadura de aislamientos.

Las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable, aplicando la cláusula de factor de obsolescencia que se estipula en estas condiciones especiales.

SECCIÓN IV.- Rotura de maquinaria:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista. Se cubrirá la maquinaria y/o equipos sujetos a presión durante el montaje y/o desmontaje por trabajos de mantenimiento, reubicación, reparación y/o instalación, de bienes de **"EL ASEGURADO"**, a continuación, se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Impericia, descuido, sabotaje del personal de **"EL ASEGURADO"** o de extraños.





2. Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas.
3. Defectos de mano de obra o montaje incorrecto.
4. Rotura debida a fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas.
5. Explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.
6. Gastos extraordinarios y flete aéreo.
7. Pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista.
8. Derrame de tanques.
9. Flete aéreo.

Las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable. Eliminando la cláusula de factor de obsolescencia.

SECCIÓN V.- Calderas y equipos sujetos a presión:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista.

Riesgos que afecten a equipos de calderas y aparatos sujetos a presión y maquinaria industrial y equipos, propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su custodia, administración, responsabilidad o control, contra todo riesgo, a primer riesgo, sin aplicar ninguna exclusión que no se encuentre descrita en estas condiciones especiales de operación. A valor de reposición al 100%, a continuación, se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Rotura súbita causada por presión de vapor, agua o fluido.
- b) Explosión e implosión.
- c) Deformación súbita.
- d) Impericia, descuido, sabotaje del personal de "EL ASEGURADO" o de extraños.
- e) Agrietamiento de cualquier parte de material ferroso, cobre, bronce, PVC o cualquier otro material.
- f) Quemaduras por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido.
- g) Daños a otras propiedades por fuerza centrífuga.
- h) Daños materiales de la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- i) Gastos extraordinarios y flete aéreo.
- j) Montaje y desmontaje.





SECCIÓN VI.- Equipo de contratistas, maquinaria pesada móvil:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, para todos los equipos de contratistas y maquinaria pesada móvil, a continuación, se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Incendio, rayo y/o explosión.
- b) Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo e inundación.
- c) Terremoto, temblor y erupción volcánica.
- d) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- e) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- f) Daños a otras propiedades.
- g) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- h) Colisión, descarrilamiento, o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes fueren transportados, incluyendo caídas de aviones, hundimiento y roturas de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- i) Varada, hundimiento o colisión de la embarcación de trasbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento que será pagada según disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- j) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que se sufran como consecuencia de dicho robo.
- k) Toda pérdida o daño físico por causas extremas.
- l) Huelgas y alborotos populares y conmoción civil.
- m) Inundación.
- n) Lubricantes y ruedas.

SECCIÓN VII.- Rotura accidental de cristales, anuncios luminosos y rótulos:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, a cristales, anuncios, vitrales, domos y señalización, dentro de los predios de **"EL ASEGURADO"**.

"LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños por rotura accidental de todo tipo de cristales, domos, cristales especiales, domos, espejos, lunas, decorados, grabados y acrílicos, así como películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo.





Al ocurrir el siniestro, esta cobertura opera a primer riesgo, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

"EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a **"LA ASEGURADORA"** la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo **"LA ASEGURADORA"** de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados, a continuación se mencionan algunos riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, mas no limitativa:

- a) Actos vandálicos;
- b) Rotura accidental;
- c) Cualquier riesgo súbito e imprevisto.

SECCIÓN VIII.- Robo con violencia y sin violencia y/o asalto:

Esta sección ampara en forma enunciativa más no limitativa:

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que ellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró.
- b) Entiéndase también como robo con violencia el escalamiento o introducción ilícita a un inmueble, definiéndose como tal, la entrada al lugar del robo por vía no destinada al efecto, quebrantando las defensas físicas puestas por el propietario, como bardas, cercas, avisos restrictivos y otros.
- c) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- d) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
- e) Para la sección de equipo electrónico, queda amparado el robo sin violencia, hurto o desaparición misteriosa.
- f) Esta cobertura opera a primer riesgo, a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.
- g) Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa, salvo que ocurran por "incendio y/o explosión".





SECCIÓN IX.- Dinero y valores:

Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "EL ASEGURADO" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "EL ASEGURADO" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito en el extranjero, (por causas de viaje de trabajo al extranjero) en poder de empleados y/o funcionarios.

SECCIÓN X.- Responsabilidad Civil:

La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende:

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.
- 2.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros:
 - 2.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza.
 - 2.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance del seguro:

- 3.- El límite máximo de responsabilidad para "LA ASEGURADORA", por evento durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada indicada en el límite máximo de responsabilidad de esta especificación.
- 4.- La ocurrencia de varios daños, procedentes del mismo accidente, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.





X.1.- Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles:

Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"**, empleados o personal por daños a terceros o al personal de **"EL ASEGURADO"**, derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo o que tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como terceros realizando actividades dentro de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**, de la misma manera quedan amparados los daños que se causen a las aeronaves e instalaciones aeroportuarias por los vehículos propiedad o bajo responsabilidad de **"EL ASEGURADO"** que eventualmente ingresan a los aeropuertos dentro de la república mexicana.

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurriera **"EL ASEGURADO"** por daños a terceros, derivada de sus actividades tales como, pero no limitado a:

- a) Propietario, asignatario, comodatario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, así como cualquier otra actividad relacionada con el giro de **"EL ASEGURADO"**, sin quedar cubiertos los daños que sufran los terrenos, edificios o locales propiedad de **"EL ASEGURADO"**, a excepción de lo que se estipula en responsabilidad civil arrendatario.
- b) Actividades de carga y descarga de materiales propios a las operaciones de **"EL ASEGURADO"**, así como de máquinas de trabajo.
- c) Por la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.
- d) El mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, descontaminación de suelo y agua, (siempre y cuando los daños por contaminación se hayan presentado en forma súbita e imprevista), electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios de **"EL ASEGURADO"**.
- e) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- f) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas .
- g) Queda asegurada además conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros derivada de la actividad materia de este seguro.





X.2.- Responsabilidad Civil Arrendatario:

Cubre la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por **"EL ASEGURADO"** para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

X.3.- Responsabilidad Civil Por Maniobras De Carga y Descarga:

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

X.4.- Responsabilidad Civil Cruzada:

Cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados, funcionarios, estudiantes y voluntarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.

X.5.- Responsabilidad Civil Asumida y de Contratistas:

- a) Por daños y perjuicios: ampara la responsabilidad civil en que incurriera **"EL ASEGURADO"** cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por **"EL ASEGURADO"**, durante la vigencia de la póliza.
- b) Contratistas independientes: ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriera **"EL ASEGURADO"**, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera **"EL ASEGURADO"**, por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

X.6.- Responsabilidad Civil por Uso de Elevadores:

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores,





montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.

X.7.- Responsabilidad Civil Depositario:

Para la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, por los cuales esté legalmente obligado a cubrir, como almacenista o depositario al amparo de sus funciones.

X.8.- Contaminación E Industrias, Filtración, Polución:

Ampara la responsabilidad civil en que incurre **"EL ASEGURADO"** a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.

X.9.- Responsabilidad Civil en el Extranjero:

A consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones durante todo el año.

X.10.- Responsabilidad Civil Estacionamientos:

Por vehículos propiedad de **"EL ASEGURADO"** y de terceros: ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere por daños a automóviles propiedad de terceros o del personal de **"EL ASEGURADO"** (funcionarios y empleados), que estuvieren en los estacionamientos o espacios destinados por **"EL ASEGURADO"** para tal efecto.

Esta cobertura ampara como responsabilidad civil de parte de **"EL ASEGURADO"** la caída de ramas, arboles, bardas, bienes en desuso, o cualquier otro bien que se encuentren dentro de los estacionamientos de **"EL ASEGURADO"**

El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

X.11.- Responsabilidad Civil Equipos Fijos y Móviles:

La responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener **"EL ASEGURADO"** por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos





y carreteras públicas que no requieran de placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios de “EL ASEGURADO”.

X.12.- Responsabilidad Civil por Gastos de Levantamiento y/o Remoción de Escombros:

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones para remover los escombros de bienes afectados y no afectados, siendo estos, pero no limitado a: desmontaje, limpieza o acarreo, desazolve, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación, reconstrucción.

X.13.- Responsabilidad Civil por Semovientes:

Ampara la responsabilidad civil en que incurra “EL ASEGURADO” por los daños a terceros en sus bienes o en personas, ocasionados por cualquier semoviente propiedad, a cargo o bajo responsabilidad o custodia de “EL ASEGURADO”. Se consideran también como terceros a los empleados y personal eventual o temporal de “EL ASEGURADO”

SECCIÓN XI.- Obras de Arte y Objetos y/o Productos de Difícil o Imposible Reposición:

Queda amparado a “todo riesgo-primer riesgo” que afecten a objetos de difícil o imposible reposición, así como valores, documentos de valor, joyas, libros antiguos e incunables, y cualquier otro bien u objeto que se pueda considerar dentro de esta cobertura, que se encuentren en bóvedas o en exhibición. Los bienes mencionados anteriormente son enunciativos más no limitativos.

Coberturas clavo a clavo todo riesgo en traslados y estadía incluyendo la cobertura de “pared a pared” desde que se quita dicho bien de su repositorio normal, durante su tránsito y hasta que quede nuevamente en dicho repositorio o en algún otro punto designado por el propietario o su representante antes de embarcarla para su devolución, la cobertura se extiende a cubrir los bienes mientras se encuentren en tránsito, en almacenaje previo o posterior a su exposición y en exposición o no dentro de la república mexicana y/o viceversa, contra daños materiales o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo robo sin violencia, con excepción de daños o pérdidas por los riesgos específicamente excluidos en la cláusula de riesgos excluidos.

SECCIÓN XII.- Bienes en tránsito (transportes):

Todos los riesgos que afecten a bienes en tránsito. contra todo Riesgo de pérdida o daño, por cualquier causa y en cualquier circunstancia bajo la que sean transportados los bienes asegurados, así como su estadía en terminales o puntos intermedios sin ser limitativos y solo enunciativo tales como: robo de bulto por entero, robo por asalto, robo parcial, mojaduras, manchas, oxidación, contaminación, rotura o rajadura, derrames, además de la cobertura básica de riesgos ordinarios de tránsito y los indicados de bodega a bodega, y maniobras de carga y descarga.





Riesgos que afecten a bienes en tránsito dentro de la República Mexicana o desde y hasta cualquier parte del mundo, o dentro de las instalaciones que se encuentren en administración o custodia, a cargo de "EL ASEGURADO".

Este seguro cubre los daños o pérdidas materiales causados a los bienes bajo el concepto de todo riesgo o contra toda pérdida o daño físico, por cualquier medio de conducción, incluyendo todos los vehículos propiedad de "EL ASEGURADO". Con excepción de las exclusiones descritas en la presente.

- a) **Prestaciones a favor de EL ASEGURADO:** Este contrato de seguro ampara, dentro del límite de la suma asegurada lo siguiente:
- Actos de autoridad;
 - Gastos de salvaguarda;
 - Gastos legales;
 - Remoción de escombros;
 - Errores y omisiones.
- b) **Riesgos ordinarios de tránsito:** Cubre aquellas pérdidas y/o daños materiales que sufra la mercancía a consecuencia de incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, descarrilamiento de ferrocarril, caída de avión, así como varadura, hundimiento o colisión.
- c) **Variaciones:** Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir cambio de ruta, transbordo, u otra variación del viaje de acuerdo con el ejercicio de facultades concedidas al porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes del buque, de vehículo o del viaje y en su caso EL ASEGURADO pagará la prima adicional que corresponda.
- d) **Interrupción en el transporte:** Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en ésta póliza, que hicieren necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones y otros lugares, el seguro continuará en vigor, hasta un tiempo máximo de 90 días (noventa días) contados a partir de la llegada de los mismos.
- e) **Obligación de "EL ASEGURADO":** Es obligación de "EL ASEGURADO" avisar a "LA ASEGURADORA" tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna variación o interrupción en el transporte de acuerdo a lo estipulado en esta misma cláusula, para contar con esta protección adicional.





- f) **Alijo:** La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa gabarra o chalán, asegurado dentro de la misma cobertura.

SECCIÓN XIII.- Flora

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista dentro de los predios de **"EL ASEGURADO"**, que causen la muerte y/o la pérdida de la flora de todos sus estadios de producción, incluyendo pastizales y la cosecha en su caso.

SECCIÓN XIV.- Fauna

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista dentro o fuera de los predios de **"EL ASEGURADO"**, que causen la muerte y/o la pérdida de animales, robo.

- a) Por muerte o enfermedad, siendo enunciativo mas no limitativo por clostridium, anemia por parasitosis, neumonía asociada a bacterias, babesiosis, hipotermia, rabia paralítica, intoxicación por bilirrubina, etc.,
- b) Además, por accidente, por ataque de otro animal, por intoxicación, por envenenamiento, por preñez, así como las causadas del parto y cesárea, y sacrificio forzado por cualquiera de las causas antes señaladas, escape e inmolación.
- c) Robo con o sin violencia dentro de sus corrales o establos o piletas o albercas y la muerte a consecuencia del intento de robo, así como dentro de ferias y exposiciones.
- d) Transporte de los animales a ferias, exposiciones, concursos, cambios de ubicación, etc., cubriendo riesgos ordinarios de tránsito, todo riesgo, carga y descarga y estadía por 20 (veinte) días.
- e) Muerte a causa del incendio, rayo o explosión de los corrales o establos o instalaciones en que se encuentren los animales.
- f) Desaparición misteriosa de semoviente.
- g) En pensiones contratadas por **"EL ASEGURADO"**.
- h) En el caso de una enfermedad o accidente se cubrirán los gastos médicos y hospitalarios hasta el valor de un semoviente de las mismas características en tipo y clase, incluyendo, en su caso, los gastos de entrenamiento.
- i) Muerte causada por sequias y temperaturas extremas (olas de calor, olas de frío e inviernos extremos). entendiéndose ola de calor como un período prolongado de calor excesivo, a veces acompañado por humedad, en comparación con los patrones climatológicos normales de una región dada.

Documentos mínimos; datos e informes sobre el siniestro:

"EL ASEGURADO" deberá presentar los siguientes documentos:





- i. Carta de formal reclamación.
- ii. Los documentos legales que acreditan la posesión de los semovientes, de manera enunciativa, más no limitativa, inventario, micro chip etc.
- iii. Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.
- iv. Fotografías si las hubo.
- v. Presupuesto de reposición conforme a lo declarado
- vi. De ser posible y sin ser requisito indispensable: recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- vii. **"LA ASEGURADORA"** acepta la dispensa de actas de denuncias ante autoridades en siniestros menores a \$20,000.00, solo existiría acta administrativa del **"ASEGURADO"**.

SECCIÓN XV.- TERRORISMO

Sujeto a los límites, exclusiones y condiciones que se establecen más adelante, esta póliza asegura edificios y contenidos contra pérdida o daño material a consecuencia de un acto de terrorismo, según se define este término más adelante, que ocurre durante la vigencia de esta póliza, para propósitos del presente seguro, un "acto de terrorismo" significa un acto, incluyendo el uso de fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo de personas que está actuando solo o en representación de y/o en relación con cualquier organización, cometido para propósitos políticos, criminales, religiosos o ideológicos, incluyendo actos cometidos con la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o con el propósito de provocar miedo entre el público.

CLÁUSULA NOVENA. - BIENES EXCLUIDOS.

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- a) Terrenos;
- b) Embarcaciones marítimas y aviones (cascos);
- c) Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear;
- d) Caminos rurales, carreteras alimentadoras, carreteras libres, caminos vecinales, túneles y puentes;
- e) No se cubren las plantas industriales en proceso ni cultivos, excepto las que por razones de conveniencia se encuentren operando;
- f) Bienes destinados a la destrucción;
- g) Campos de golf;
- h) Menaje de casa—Salvo el incluido en campamentos establecidos EXCLUSIVAMENTE para el Servicio Geológico Mexicano.





- i) Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear;
- j) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, lingotes de oro y plata, alhajas, pedrerías no montadas, cheques, letras pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras salvo lo cubierto expresamente, salvo lo cubierto expresamente en la **SECCIÓN IX**;
- k) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato;
- l) Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pierdan por cualquier riesgo amparado en la póliza;
- m) Llantas, bandas de hule, cables y cadenas de acero, salvo que se dañen a consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza;

CLÁUSULA DÉCIMA. - RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- a) Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por **"EL ASEGURADO"**.
- b) Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- c) Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- d) Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- e) Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- f) La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea perdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad está específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- g) Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - i. Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - ii. Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.





- iii. Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
 - iv. Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - v. Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- h) Responsabilidad profesional (servidores públicos).
- i) Responsabilidad por reclamos presentados por empleados, funcionarios y/o dependientes económicos de estos con excepción de lo cubierto en las condiciones especiales de operación.
- j) Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmósfera o bien por ruido.
- k) Responsabilidad civil como consecuencia de extravío de bienes.
- l) Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.
- m) Pérdida o daño por errores en la programación de máquina y/o equipo electrónico.
- n) Para responsabilidad civil viajero:
- i. Accidentes, lesiones, inhabilitaciones, muerte o pérdidas causadas directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedades corporales o mentales, así como accidentes ocasionados por la ingestión de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, sicotrópicas, o estimulantes, ni tratamientos médicos quirúrgicos que se practiquen después de 90 días de la fecha del accidente.
 - ii. Suicidio o intento del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
 - iii. Cualquier lesión fatal o no causada directamente o indirectamente por cualquier acto de guerra u otro acto bélico, revolución, rebelión, motín, huelga acto delictivo o daños que se originen por disposiciones de autoridad de derecho o, de hecho, ni por daños ocasionados por reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 - iv. Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra de EL ASEGURADO por sus víctimas, herederos legales o personas que ostenten como tales.
 - v. Los gastos que haga "EL ASEGURADO" para poner a los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos.
 - vi. Reclamos por concepto de perjuicio y daño moral.
 - vii. Accidentes ocasionados cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinantes o somníferos.
 - viii. Accidentes ocasionados cuando el vehículo asegurado no tenga permiso respectivo para circular expedido por autoridades competentes.





- ix. Las establecidas en esta especificación mismas que se complementarán con las de las condiciones generales que se anexarán al momento de la emisión de la póliza, siempre y cuando se contrapongan, limiten o restrinjan con lo solicitado por EL ASEGURADO.

10.1 Equipo Electrónico:

- a) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el período tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento.
- b) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- c) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- d) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- e) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.
- f) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- g) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

10.1 Para rotura de maquinaria:

- a) Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro.
- b) Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- c) Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- d) Sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- e) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.





- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- h) Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- i) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- j) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica.
- k) Pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.
- l) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.
- m) Robo de partes útiles o accesorios, a menos que sean a consecuencia del robo total del equipo.

11 Para dinero y valores:

- a) Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.
- b) Extravío o desaparición misteriosa, salvo que ocurran por "incendio y explosión" o "incapacidad física de la persona portadora" o "accidente de vehículos".
- c) Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

12 Para robo de contenidos:

- a) Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de EL ASEGURADO.

13 Para cobertura de cristales:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- b) Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- c) Desgaste o decoloración por el uso.





- d) Daños indirectos o pérdida de mercado.
- e) Gastos de mantenimiento.

14 Para calderas y aparatos sujetos a presión:

- a) Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- b) Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- c) Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- d) Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro.
- e) Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- f) Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- g) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- i) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- j) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- k) Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- l) Daños por el derrame o fuga de los contenidos de los aparatos asegurados.
- m) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.
- n) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.





- o) Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

15 Para equipo de contratistas, no se amparan los daños causados por:

- a) Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante
- b) Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro

16 Para transportes:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.
- b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- c) Empleo de un transporte externo inadecuado.
- d) Daños indirectos.

17 Para objetos de difícil o imposible reposición:

- a) Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.
- b) Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- c) Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- d) El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- e) Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- f) No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, éste seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- g) Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.





- h) Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- i) Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- j) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
- k) rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

18 Para Flora:

- l) Enfermedades de cualquier tipo.
- m) Desaparición misteriosa, escape o acto voluntario que produzca una pérdida.
- n) Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- o) Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

19 Para Fauna:

- a) Desaparición misteriosa, escape o acto voluntario que produzca una pérdida, excepto los siguientes: caninos, equinos, bovinos.
- b) Matanza intencional si el animal se vuelve incontrolable durante su transporte aéreo, para la seguridad de la aeronave, sus pasajeros o tripulantes.
- c) Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- d) Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.
- e) Riesgo agravado debido a que la causa de muerte es una falta de atención
- f) Crías no viables (no progresa en su desarrollo por causa de una deficiencia orgánica) o menores de 30 días naturales de nacido

20 Para terrorismo:

- a) Perdida o daño que surge directa o indirectamente de detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, independientemente de la causa de dicha detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- b) Perdida o daño ocasionado directa o indirectamente por guerra, invasión u operaciones bélicas (con o sin una declaración de guerra), actos hostiles por parte de entidades soberanas o gubernamentales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que alcanza las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública.
- c) Perdida a consecuencia de incautación u ocupación ilegal.
- d) Perdida o daño ocasionado por ataques realizados por medios electrónicos, incluyendo "hacking" o la introducción de cualquier tipo de virus en computadoras.





- e) Pérdida o daño ocasionado por actos de vandalismo o cualquier acto mal intencionado y/o en la forma de protestas o huelgas, motines o conmoción civil, a menos que pérdida o daño material sea ocasionado directamente por un acto de terrorismo.
- f) Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado, independientemente de la causa e independientemente de cualquier pérdida anterior que se asegura bajo los términos de esta póliza.
- g) Pérdida o el incremento en el costo ocasionado por cualquier amenaza o engaño falso (hoax), en la ausencia de daño material a consecuencia de un acto de terrorismo.
- h) Pérdida o daño ocasionado por la interrupción, fluctuación, variación, insuficiencia en el suministro del agua, gas, energía eléctrica o servicios de telecomunicaciones.
- i) Pérdida o daño ocasionado por la liberación de y/o exposición de productos químicos o biológicos de cualquier tipo o descripción.
- j) Pérdida o daño que surge directa o indirectamente de y/o a consecuencia de la descarga de contaminantes, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier irritante o contaminante en la forma de sólido, líquido o gas o térmico, cualquier sustancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación pone en peligro o representa una amenaza para la salud, seguridad o el bienestar de personas o el medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de EL ASEGURADO en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o Construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritas en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que "EL ASEGURADO" reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda del Límite Máximo de Responsabilidad de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por "EL ASEGURADO", en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a LA ASEGURADORA. Esta cobertura aplica para todas las Secciones.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS Y DEDUCIBLES APLICADOS.

“LA ASEGURADORA” pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en el presente punto de estas condiciones especiales, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición dañado pero sin rebasar el límite y sublímites de la póliza, los cuales se mencionan a continuación:

Los límites máximos de responsabilidad y los sublímites aplicables en cada ramo, así como los deducibles y coaseguros, por los cuales deberá responder “LA ASEGURADORA” se indican en los cuadros siguientes:

Coberturas	Límite máximo Por evento.	Deducibles
<p>Sección I</p> <p>Daños materiales a la propiedad, edificios y contenidos</p> <p>Edificios y contenidos Todo bien- todo riesgo A primer riesgo</p> <p>A) Incendio y riesgos inherentes</p> <p>B) Terremoto y erupción volcánica</p> <p>C) Riesgos hidrometeorológicos</p> <p>D) Demás Riesgos</p> <p>E) Remoción de escombros y demolición de bienes.</p>	<p>Límite Máximo de Responsabilidad (LMR): \$ 1,500,000,000.00 M.N. por evento a primer riesgo</p> <p>D) Amparado</p> <p>E) \$70,000,000.00 M.N. Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad</p>	<p>A) Incendio, rayo y/o explosión: <u>Edificios y contenidos</u> Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro.</p> <p><u>Extensión de cubierta:</u> Deducible: 10% sobre la pérdida con un máximo de \$100,000.00 M.N. Coaseguro: sin coaseguro.</p> <p>B) Terremoto y/o erupción volcánica:</p> <p><u>Edificios</u> Deducible: 10% Sobre el valor de la Pérdida. Coaseguro: 10% Sobre la pérdida después de aplicar el deducible.</p> <p><u>Contenidos</u> Deducible: sin deducible Coaseguro: 10% sobre la pérdida.</p> <p>C) Riesgos Hidrometeorológicos:</p> <p><u>Edificios</u> Deducibles: 10% Sobre el valor de la pérdida.</p> <p>Coaseguro: 10% Sobre la pérdida, después de aplicar deducible.</p> <p><u>Contenidos</u> Deducible: sin deducible.</p>





Coberturas	Límite máximo Por evento.	Deducibles
F) Incremento en el costo de construcción.	F) 10% Por ubicación, Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad	Coaseguro: 10% sobre la pérdida. D) <u>Demás riesgos:</u> <u>Edificios</u> Deducible: 10% sobre la pérdida, con máximo de \$100,000.00 M.N. Coaseguro: sin coaseguro. <u>Contenidos</u> Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro E) <u>Remoción de Escombros</u> Deducible: Sin deducible. Coaseguro: Sin coaseguro.
Sección II Pérdidas consecuenciales 1.- Pérdida de utilidades 2.- Gastos extraordinarios	\$ 30,000,000.00 M.N. Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad	3 días de espera
Sección III A) Equipos electromecánicos, electrónicos y Mecatrónicos B) Sublímite máximo de responsabilidad por equipo: C) Sublímite por equipo móvil D) Sublímites por pieza para: portadores externos de datos, discos, cintas, memorias E) Sublímites para gastos para restituir la información F) Gastos extraordinarios por un periodo máximo de 6 meses	Límite Máximo de Responsabilidad (LMR): de A) \$400,000,000.00 M.N. Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: B) \$ 85,600,000.00 M.N. Por evento. Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: C) \$2,000,000.00 M.N. Por equipo. Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: D) \$100,000.00 M.N. Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: E) 2,000,000.00 M.N.	Deducible: De acuerdo al riesgo afectado Coaseguro: sin coaseguro. <u>Hurto y robo sin violencia.</u> Deducible: 25% sobre el valor de reposición. <u>Básica demás riesgos y robo con violencia</u> Deducibles: 1% sobre la Pérdida, con un máximo de \$5,000.00 M.N. <u>Riesgos del Tipo Hidrometeorológico.</u> Deducible: 1% sobre el valor de reposición Coaseguro: 10% sobre la pérdida o daño indemnizable. <u>Terremoto.</u> Deducible: 2% sobre el valor de reposición con máximo de \$50,000.00 M.N. Coaseguro: Sin coaseguro. <u>Gastos Extras.</u> Deducible: 3 días de espera <u>Portadores externos de datos</u> Deducible: 10% de cada reclamación

J





Coberturas	Límite máximo Por evento.	Deducibles
	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: F) Amparado	
Sección IV Rotura de Maquinaria A) gastos extras por 3 meses:	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: \$70,000,000.00 M.N. Por evento. A) 10% del valor estimado del equipo afectado	Deducible: 1% sobre el valor de cada equipo, con un máximo de \$5,000.00 M.N. A) gastos extras 5 días de espera.
Sección V Calderas y Recipientes sujetos a presión A) gastos extras por 3 meses Tuberías y contenidos	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: \$ 3,000,000.00 M.N. Por evento. A) 5% del límite de responsabilidad	Deducible: 1% sobre el valor de cada equipo, con un máximo de \$5,000.00 M.N. A) 5 días de espera para gastos extras.
Sección VI Equipo de contratista Límite Máximo de Responsabilidad Para la Cobertura de Responsabilidad Civil	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: \$2,500,000.00 M.N. A primer riesgo \$1,000,000.00 M.N.	Deducible: 10% sobre la pérdida con un máximo de \$3,500.00 M.N. Coaseguro: Sin coaseguro Para R.C. Deducible: Sin Deducible Coaseguro: Sin coaseguro
Sección VII A) Rotura accidental de cristales B) Anuncios Luminosos o Rótulos	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: A) \$ 600,000.00 M.N. a primer riesgo y combinado por evento B) \$200,000.00 M.N.	<u>Para Rotura de Cristales</u> Deducible: 5% del monto de la pérdida. <u>Para Anuncios Luminosos</u> Deducible: 5% sobre el valor de la pérdida.
Sección VIII Robo con o sin Violencia y/o Asalto	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: \$ 1,000,000.00 M.N.	10% sobre la pérdida.

J





Coberturas	Límite máximo Por evento.	Deducibles
Sección IX Dinero y valores	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: \$ 3,500,000.00 M.N.	Deducible 10% sobre la pérdida.
Sección X Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles.	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad: \$ 150,000,000.00 M.N. (LMR) a Primer Riesgo	Sin deducible
Responsabilidad Arrendatarios. Civil	\$50,000,000.00 M.N. Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección	Sin deducible
Responsabilidad Civil supletoria y en exceso Para vehículos propios y Arrendados.	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección \$6,000,000.00 M.N. Con un sublímite de \$3,000,000.00 M.N. por evento.	Sin deducible
Responsabilidad Estacionamiento de empleados, funcionarios y terceros. Civil	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección \$ 5,000,000.00 M.N. por evento, con un sublímite de \$ 1,000,000.00 M.N. por vehículo.	Daños materiales: sin deducible Robo 5% s/ valor comercial de la unidad al momento del siniestro. Cristales 20% de la pérdida.
Responsabilidad Civil Daños o Pozos Petroleros.	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección \$ 50,000,000.00 M.N. por evento.	Sin deducible
Responsabilidad Contaminación Civil	\$ 15,000,000.00 M.N. Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección	Sin deducible

J





Coberturas	Límite máximo Por evento.	Deducibles
Responsabilidad Civil Carga y Descarga.	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección \$2,000,000.00 M.N. por evento	Sin deducible.
Responsabilidad Civil Asumida y Contratistas.	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección \$5,000,000.00 M.N.	Sin deducible.
Responsabilidad Civil Ferias y exposiciones Nacional y en el Extranjero	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección \$5,000,000 M.N.	Sin deducible.
Responsabilidad Civil Cruzada	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección \$ 5,000,000.00 M.N. por evento.	Sin deducible
Responsabilidad Civil Elevadores y Escaleras.	Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección \$10,000,000.00 M.N.	Sin deducible.
Gastos de Defensa.	50% del límite de esta sección.	Sin deducible.

J





Coberturas	Límite máximo Por evento.	Deducibles
<p>Sección XI Obras de Arte y Objetos y/o Productos de Dificil o Imposible Reposición</p> <p>A) Acervo Bibliográfico</p>	<p>Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección \$ 10,000,000.00 M.N.</p> <p>Sublímite del Límite Máximo de Responsabilidad de esta sección A) \$ 104,756,882.00 M.N.</p>	<p>Deducible: 10% sobre la pérdida. Coaseguro: Sin Coaseguro</p>
<p>Sección XII Transportes todo riesgo</p>	<p>Límite Máximo de Responsabilidad (LMR):</p> <p>Transporte Anual \$60,000,000.00 M.N</p> <p>Límite Máximo embarque \$46,000,000.00 M.N.</p>	<p><u>Robo Nacional</u> 5% sobre la pérdida, con un mínimo de 500.00 M.N.</p> <p><u>R.o.t. y demás riesgos</u> 1% sobre el valor del embarque con un mínimo de 3,500.00 pesos.</p>
<p>SECCIÓN XIII.- Flora</p>	<p>\$ 10'000,000.00 M.N. COMO AGREGADO ANUAL</p>	<p>2% SOBRE LA PÉRDIDA, CON MÁXIMO DE \$30,000.00 M.N.</p>
<p>SECCIÓN XIV.- Fauna (Especies vivas contenidas en los centros acuícolas y piscícolas así como los semovientes)</p>	<p>GRANJAS \$10'000,000.00 M.N. COMO AGREGADO ANUAL</p>	<p>2% SOBRE LA PÉRDIDA, CON MÁXIMO DE \$30,000.00 M.N.</p>
<p>SECCIÓN XV.- Terrorismo</p>	<p>\$100,000,000.00 M.N</p>	<p>DEDUCIBLE: 10% SOBRE LA PÉRDIDA COASEGURO: NO APLICA</p>
<p>Nota: El porcentaje del coaseguro, se deberá calcular después de haberse aplicado el deducible correspondiente.</p> <p>Deducible. - "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite a "EL ASEGURADO" la expedición de cheques por deducibles o cualquier otro concepto.</p> <p>En los demás casos, el deducible deberá ser descontado de la indemnización respectiva, y así asentarlos en el finiquito.</p> <p>"EL ASEGURADO" en ningún caso pagara I.V.A. por concepto de deducibles.</p>		

J





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VALORES TOTALES ASEGURABLES.

Son los indicadores de valor proporcionados por **"EL ASEGURADO"** como referencia para la apreciación del riesgo, con el fin de que **"LA ASEGURADORA"** tenga una estimación de la exposición de los bienes, y que contribuye a la determinación de su costo, pero de ninguna manera será limitante ni guarda relación con los límites de responsabilidad contratados por **"EL ASEGURADO"** en estas condiciones especiales de operación.

Agravación u omisión o inexacta declaración por parte de **"EL ASEGURADO"**. La determinación de sumas aseguradas totales es con base en una estimación de los valores de reposición y real de los bienes motivo de este seguro, por lo que de existir una eventualidad que diera lugar a una indemnización ésta no será disminuida o eliminada.

La determinación de sumas aseguradas totales es con base en una estimación de los valores históricos de los bienes motivo de este seguro y representan al menos el 80% de los valores de reposición, por lo que de existir una eventualidad que diera lugar a una indemnización esta deberá de ser a valores de reposición al 100%.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.

"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- a) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales EL ASEGURADO pueda ser gravado.
- b) Pérdida de materiales de extinción utilizados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

En el caso de siniestro por cualquiera de los riesgos cubiertos que ocurra durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** cubrirá los gastos que sea necesario erogar con el límite de la suma asegurada indicada, para remover los escombros de los bienes afectados y no afectados, siendo estos pero no limitado a: desmontaje, limpieza o acarreo, desazolve, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación, reconstrucción, operación, se incluye la limpieza y desazolve de drenajes, tuberías y similares en caso de daños por riesgos hidrometeorológicos, así como la limpieza y remoción de desechos y escombros después de concluida la reconstrucción o reparación. Esta cláusula es aplicable para todas las secciones de la póliza, incluyendo las coberturas de obra civil, terrorismo y sabotaje. Cuando estos trabajos sean realizados por personal y equipo de **"EL ASEGURADO"**, se pagarán en base al costeo que realice **"EL ASEGURADO"** y el registro en la bitácora correspondiente, de horas hombre empleadas, metros cúbicos, número de viajes, equipos y materiales utilizados, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -PRIMER RIESGO.

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.





Se presenta la relación de inmuebles en forma enunciativa mas no limitativa, de los bienes objeto de este seguro, esto no significa el límite de ubicaciones, se proporciona únicamente para tener una apreciación del riesgo y tener una referencia para la determinación de su prima y en ningún momento limitará su indemnización, significando que el límite por ubicación o por evento es el descrito en la cláusula de límites máximos de responsabilidad, coaseguros y deducibles aplicados de esta especificación y su indemnización será de acuerdo a lo estipulado en estas condiciones especiales de operación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y "LA ASEGURADORA" responderá al 100% de los límites a primer riesgo fijados en la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ERRORES U OMISIONES.

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUBROGACIÓN.

"LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable "EL ASEGURADO", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO".

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -CINCUENTA METROS.

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por ésta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero LA ASEGURADORA





conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, sin cobro de prima

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA.

“LA ASEGURADORA” renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, aplicando en su lugar el siguiente procedimiento:

“LA ASEGURADORA” no aplicará los factores que usualmente maneja por demérito de antigüedad, uso, depreciación y por efectos contables sobre los equipos por el periodo solicitado, por lo tanto, los equipos que resulten afectados por un riesgo amparado serán pagados a valor de reposición o nuevo, a pesar de que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

“LA ASEGURADORA”, se compromete a presentar reportes trimestrales de siniestralidad, en forma escrita y digital, que tendrá que entregar durante los siguientes 10 días hábiles de concluido el período trimestral, contemplando: número de póliza, tipo del bien, tipo de siniestro, monto estimado, monto de la pérdida, monto indemnizado, fecha del siniestro, fecha del reporte, fecha de indemnización, monto del deducible, monto del coaseguro, monto no cubierto, causa del monto no cubierto, estatus del siniestro.

En caso de siniestros que afecten la sección de responsabilidad civil adicionalmente se deberá proporcionar nombre del tercero, afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero, monto indemnizado al tercero.

No obstante que la vigencia de la póliza hubiere concluido, “LA ASEGURADORA” deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GRAVAMEN.

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de “EL ASEGURADO” o que hayan sido entregados en uso, si el interés de “EL ASEGURADO” es condicional o de propiedad no exclusiva, pero “EL ASEGURADO” siempre deberá tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - HONORARIOS PROFESIONALES.

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.





CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NUEVAS EDIFICACIONES:

Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada:

- a) Las adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los bienes inmuebles.
- b) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso **a)** de esta cláusula, mientras se encuentren contenidos en los predios descritos o a una distancia de 50 metros de estos y que sean propiedad de **"EL ASEGURADO"** o que se encuentren bajo su custodia, arrendamiento o comodato.
- c) Las construcciones que se encuentren dentro de predios de **"EL ASEGURADO"** que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en la póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

- a) Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación.
- b) Mercancías: a precio neto de compra.
- c) Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición.
- d) Para objetos de difícil o imposible reposición frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** quedara limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para **"LA ASEGURADORA"** por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortezación o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, **"LA ASEGURADORA"** será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión de **"EL ASEGURADO"**, sin considerar el demérito artístico original. **"EL ASEGURADO"** determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por **"EL ASEGURADO"** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **"LA ASEGURADORA"** y a solicitud por escrito de **"EL ASEGURADO"** anticipará dichos





gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

Nota: si en el finiquito firmado se detectara un error “LA ASEGURADORA” se compromete a abrir el expediente, para lo cual se tendrían dos años de prescripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

Al ocurrir un siniestro, “EL ASEGURADO” tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con “LA ASEGURADORA”.

Todos los gastos hechos por “EL ASEGURADO” que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por “LA ASEGURADORA” y a solicitud por escrito de “EL ASEGURADO” anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - AVISOS DE SINIESTROS.

“LA ASEGURADORA” incluirá anexo a la presente póliza los procedimientos operativos de que hacer en caso de siniestro, especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito, para cada uno de los ramos o coberturas que integra esta póliza.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, “EL ASEGURADO” tendrá la obligación de comunicarlo a “LA ASEGURADORA” lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

a) Acreditación de la preexistencia del bien en caso de siniestro:

En caso de siniestro en el que se requiera acreditar la posesión y propiedad del bien o bienes asegurados. Ésta se demostrará con el resguardo o reporte de inventario, con los registros, o notas, o con cualquier documento que acredite la posesión del bien.

b) Documentos mínimos; datos e informes sobre el siniestro:

“EL ASEGURADO” deberá presentar los siguientes documentos:

- viii. Carta de formal reclamación.
- ix. Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados.
- x. Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.
- xi. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.





- xii. De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- xiii. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo.
- xiv. Copia del acta administrativa.
- xv. **"LA ASEGURADORA"** acepta la dispensa de actas de denuncias ante autoridades en siniestros menores a \$20,000.00, solo existiría acta administrativa del **"ASEGURADO"**.
- xvi. Fotografías si las hubo.
- xvii. Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- xviii. Presupuesto de reposición.
- xix. LA ASEGURADORA tendrá el derecho de solicitar de EL ASEGURADO o del beneficiario, como documentación adicional, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales pueda determinar. Sin embargo, no podrá negar la documentación del siniestro si la documentación correspondiente a los incisos i a xi fue entregada.

c) 72 horas:

Período del siniestro a consecuencia de temblor, inundación y vientos tempestuosos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por **"EL ASEGURADO"** durante un periodo continuo de 72 horas. **"EL ASEGURADO"** podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience.

"LA ASEGURADORA" no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comience antes o después de la vigencia del presente seguro.

La omisión por parte de **"EL ASEGURADO"** de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de **"EL ASEGURADO"** bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

Todos los daños causados durante un periodo consecutivo de 72 horas, ocasionados por fenómenos naturales, asegurados bajo los términos de esta póliza serán considerados como un solo evento para la indemnización, con excepción de los siniestros de inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.





d) Evaluación de pérdidas o daños reclamados:

i. Mecanismos de indemnización:

- 1.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo (valor de reposición o comercial, según sea el caso). Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 6 meses).
- 2.- Cuando no se tiene valor y "EL ASEGURADO" no pretende reponer el bien: se pagará a valor neto de reposición.
- 3.- Cuando no se tiene valor y "EL ASEGURADO" pretende reponer el bien: se pagará a valor comercial (valor nuevo de reposición) o a solicitud de "EL ASEGURADO" se repondrá como pago en especie.

ii. Aclaraciones de los mecanismos de indemnización:

- 1.- El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de "EL ASEGURADO", por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
- 2.- Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promedio de bienes similares, que apruebe "EL ASEGURADO".

e) Salvamentos:

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "LA ASEGURADORA", por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de estas condiciones especiales de operación, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 30 días naturales para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

Nota: en caso de que "LA ASEGURADORA" no recoja el salvamento se considerara como basura o chatarra.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.





En caso de que amerite indemnización de este seguro, si **"LA ASEGURADORA"** opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de **"EL ASEGURADO"** sin previa conformidad del mismo.

f) Pérdidas totales:

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** no excederá de la suma asegurada contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales en "rotura de maquinaria" se considerará el valor real, el cual se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

g) Anticipos por siniestros:

"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 15 días posteriores al mismo, siempre y cuando éste se haya declarado procedente y se soporte con el avalúo previo elaborado por el ajustador profesional y aprobado por **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - OTROS SEGUROS.

"EL ASEGURADO" conviene y **"LA ASEGURADORA"** acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros, operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara **"EL ASEGURADO"**.

Se elimina cualquier obligación de reportar dichos seguros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de siniestro que amerite indemnización, **"EL ASEGURADO"** podrá, previo aviso a **"LA ASEGURADORA"**, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con





materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Toda reposición, reparación o reconstrucción, queda en todo tiempo sujeta a la supervisión de "LA ASEGURADORA", y en caso de desacuerdo en el costo de dicha reparación o reconstrucción, el monto de la pérdida se establecerá de acuerdo con las condiciones especiales de operación de esta póliza.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - PERMISOS.

Se concede permiso a "EL ASEGURADO" sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A) Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B) Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley para el pago de indemnizaciones de 15 días contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: (DEBERÁ REQUISITARSE EN LA SIGUIENTE TABLA)

"LA ASEGURADORA" conviene y acepta, que el "EL ASEGURADO" nombra y designa dentro de los cinco ajustadores o despachos propuestos por "LA ASEGURADORA" al o a los que atenderán los siniestros, para cada sección. Estos despachos de Ajustadores profesionales, deberán cumplir con la Normatividad Oficial Mexicana.

	NOMBRE DEL DESPACHO	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL TITULAR	TELÉFONOS	E-MAIL
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					





CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - TRASLADO DE BIENES.

“EL ASEGURADO” podrá, en caso de siniestro, sin previo aviso a “LA ASEGURADORA”, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a “LA ASEGURADORA” en forma fehaciente lo más pronto posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES.

Las altas y bajas o reducciones e incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza quedan cubiertas por lo que no se deberán de reportar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - CONDICIONES IMPRESAS.

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos, no teniendo validez cualquier otra exclusión no mencionada en estas condiciones, ni cualquier otra modificación

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - MANEJO DE INFORMACIÓN.

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales de operación se manejarán con las relaciones proporcionadas por “EL ASEGURADO” en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en (2) dos años contados en los términos del artículo 81, inciso II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito, así como por cualquier comunicación por escrito (oficio, correo electrónico), entre “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA”.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - INTERESES MORATORIOS.

En caso de que “LA ASEGURADORA” no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en la presente póliza, deberá pagar a “EL ASEGURADO” una pena convencional por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. - ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENAS CONVENCIONALES.

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días hábiles		Penas convencionales
1	Cotización dentro de contratos.	5	Días	5/1000 (cinco al millar) del monto del servicio no prestado, por cada día natural de atraso y su tope máximo
2	Cotización si se requiere reaseguro.	20	Días	
3	Emisión de pólizas.	10	Días	





No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días hábiles		Penas convencionales
4	Emisión de movimientos (endosos a, b y d).	10	Días	será del 10% (diez por ciento) del monto del mismo.
5	Cartas cobertura cuando se requiera.	1	Días	
6	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	5	Días	
7	Entrega de notas de crédito.	3	Días	

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta (días: días hábiles)		Penas convencionales
1	Proporcionar el número de reporte de siniestro.	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
2	Tiempos de llegada del ajustador al compromiso pactado con "EL ASEGURADO" (daños cuando sea imprescindible).	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
3	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales.	3	Días	Aceptación y pago del siniestro.
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	10	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización
5	Entrega de cuadro determinación de pérdida	5	Días	1% del monto de la indemnización.
6	Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio:	5	Días	1% del monto total del finiquito, por cada día de atraso.
7	Reportes de siniestralidad: 1.- finiquitados. 2.- en trámite.	Reporte trimestral, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.		\$350.00 pesos por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto equivalente a la prima trimestral.
8	Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación.	5 días		1% del monto total del finiquito, por cada día de atraso.
9	Anticipo hasta por el 50% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional.	20 días siguientes a la solicitud por escrito		Eliminación de los deducibles y coaseguros.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. – DEDUCTIVAS.

No.	Descripción	Deducciones
1	Errores en la emisión de la póliza de seguro inicial.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total de la póliza.
2	Errores en la emisión de endosos.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total del endoso.

Nota: En caso de aplicar 15 penas convencionales y/o deductivas "EL ASEGURADO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. – NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas,





en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales de operación.

Por lo anterior queda acordado y convenido que no aplican las condiciones generales de "LA ASEGURADORA".

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. –CONVENIO DE BUENA FE.

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA", aceptar en términos del artículo 50, fracción iv, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. –CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN.

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo ésta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO".

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal, contando con un plazo máximo de 120 días naturales a partir de su inicio de vigencia o bien, a partir de cuándo "LA ASEGURADORA" haya efectuado los trámites de registro en el padrón de proveedores y entregado su recibo de pago a satisfacción de "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" podrá cancelar la póliza por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de anticipación.

En ambos casos, la prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. –COSTO DEL SEGURO.

El costo del seguro deberá presentarse con un factor ponderado para cada sección o ramo en base a la suma asegurada global, que facilite el cálculo de cualquier incremento o reducción de suma asegurada que se genere durante la vigencia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. –FORMA DE PAGO.

El pago de la póliza del seguro será anual, "EL ASEGURADO" los realizará con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega del Comprobante Fiscal y con desglose del I.V.A. por parte de "LA ASEGURADORA", la cual deberá presentarse para su revisión y aprobación en la subdirección de servicios generales quien verificará el cumplimiento del otorgamiento del servicio.





Lo señalado en el párrafo anterior, aplicará una vez que **"LA ASEGURADORA"** hubiese cumplido con su registro en el padrón de proveedores de la dependencia.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. – CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para **"EL ASEGURADO"**, SI **"LA ASEGURADORA"**:

- a) No da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en ésta póliza.
- b) Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- c) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.
- e) No inicia la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato. Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas no derive del atraso en la prestación del servicio, sino por otras causas establecidas en el contrato, **"EL ASEGURADO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.
- f) Si **"LA ASEGURADORA"** no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- g) Si **"LA ASEGURADORA"** no cumple con los estándares señalados en la presente póliza.
- h) Si **"LA ASEGURADORA"** suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos a los que se obligó en la presente póliza.
- i) Si **"LA ASEGURADORA"** no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado en esta póliza o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito establezca **"EL ASEGURADO"**.
- j) Si **"LA ASEGURADORA"** no da a **"EL ASEGURADO"** las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- k) Si **"LA ASEGURADORA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte la presente póliza.
- l) Porque **"LA ASEGURADORA"** transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
- m) Cuando **"LA ASEGURADORA"** sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.

La rescisión del contrato será con independencia de los intereses moratorios que en su caso procedan.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - PAGO EN ESPECIE.

"La Aseguradora" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente EL ASEGURADO realice el pago del deducible a la aseguradora.





“EL ASEGURADO”, por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

“EL ASEGURADO”, por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere el párrafo anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica y/o acuerdos específicos que se tomen con “EL ASEGURADO”:

La cotización y/o adquisición del bien, su entrega física y de la factura del bien o los bienes pagados será responsabilidad de LA ASEGURADORA.

1.- En casos de pérdida total:

- A) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado,
- B) Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación,
- C) Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos del instituto que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

2.- En caso de pérdida parcial:

- A) Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.
- B) Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados
- C) Copia del resguardo del bien siniestrado
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

3.- En caso de robo:

- A) Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
- B) Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, clave de registro en el SIAR, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido);





- C) Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a \$20,000.00 M.N., se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).
- E) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- F) Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- G) Para siniestros de cualquier bien propiedad de **"EL ASEGURADO"** a cargo o bajo resguardo con valor menos o igual a 25,000.00 se deberá indemnizar con solo demostrar el resguardo de los mismos.

De no contar con la factura original **"LA ASEGURADORA"** aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de **"EL ASEGURADO"**.

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, **"LA ASEGURADORA"** presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la **restitución** en especie, dicho presupuesto donde se amerite será a valor de reposición.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, **"EL ASEGURADO"** determinará el bien que deberá entregarse como **restitución** en especie y formularán por escrito la solicitud a **"LA ASEGURADORA"** para que expida el cheque **por el importe total que indique la factura** del proveedor o proveedores que **"EL ASEGURADO"** indique, el proveedor facturará a favor de **"LA ASEGURADORA"** quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). En la recuperación del seguro en especie, tratándose de pago en moneda extranjera **LA ASEGURADORA"** pagará al proveedor o proveedores que **EL ASEGURADO** indique el total de la factura (incluyendo el IVA correspondiente) conforme a la paridad a la que corresponda a la fecha en que se emita el pago, (pagando el deducible a la misma paridad), **"LA ASEGURADORA"** elaborará un finiquito para firma de **"EL ASEGURADO"**, en donde incluirá el valor total de la factura de "el proveedor" e incluirá el deducible y/o coaseguro correspondiente a cada uno de los siniestros que **"EL ASEGURADO"** considere para la restitución en especie. **"LA ASEGURADORA"** entregará la factura original con valor total más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, por concepto de restitución en especie.

Con el fin de que **"LA ASEGURADORA"** realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición





en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de **"LA ASEGURADORA"** compras unitarias de acuerdo a las necesidades de **"EL ASEGURADO"**.

A partir de que **"LA ASEGURADORA"** cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 13 días hábiles para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por **"LA ASEGURADORA"** al proveedor o proveedores, designados por **"EL ASEGURADO"**, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que **"LA ASEGURADORA"** haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, **"LA ASEGURADORA"** queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto, para los casos en que **"EL ASEGURADO"** solicite a **"LA ASEGURADORA"** la indemnización de un siniestro a la TESOFE, se emitirá el cheque correspondiente **en cantidad cerrada, sin centavos**, realizando el redondeo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Nota: se señala en la presente póliza, que, para el caso de los costos originados por el traslado, importación, exportación, revisión y/o inspección de los diferentes componentes, partes en cuestión, los costos de estos serán cubiertos por **"LA ASEGURADORA"**.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - DEMANDA EN CONTRA DE "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por **"EL ASEGURADO"** para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.

Si **"LA ASEGURADORA"** celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a **"EL ASEGURADO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.





CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES.

“EL ASEGURADO” es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre “LA ASEGURADORA” y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose “LA ASEGURADORA” a restituir a “EL ASEGURADO” las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

“LA ASEGURADORA” asignará a un ejecutivo para la atención y servicio de la cuenta con los suficientes conocimientos y facultades necesarias para la toma de decisiones en la tramitación, emisión, pago de indemnizaciones y cualquier asunto referente al programa de aseguramiento, el cual deberá estar disponible los 365 días del año las 24 hrs. Del día y deberá presentarse por lo menos una vez a la semana (a criterio de “EL ASEGURADO”) o cada que sea requerido en las instalaciones de “EL ASEGURADO”, así como proporcionar su número telefónico celular para su localización.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO (PÓLIZA).

Las partes están de acuerdo en que el presente contrato (póliza) se modificará sin responsabilidad para “EL ASEGURADO” por los siguientes motivos:

- a) Ampliación del contrato (póliza) al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribiendo en su caso, la póliza y el convenio correspondiente.
- b) Con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a este contrato (estas condiciones especiales de operación), una vez formalizado deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos. Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a “LA ASEGURADORA” comparadas con las establecidas originalmente.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “LA ASEGURADORA” deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato y sus anexos. Por lo anterior “LA ASEGURADORA” renuncia a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - FINIQUITO DE CONTRATO (PÓLIZA).

El presente contrato (estas condiciones especiales de operación) se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos u obligaciones pendientes por “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA”, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de tres meses para su solución, de persistir asuntos pendientes sin resolver en un periodo no mayor a quince días hábiles se realizará una reunión con el personal autorizado de “LA ASEGURADORA” y “EL ASEGURADO”, para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato (estas condiciones especiales de operación).





La inobservancia a lo establecido en la presente cláusula dará lugar a lo procedente conforme a lo estipulado en la presente póliza, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como, en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA. -CAMBIOS MATERIALES.

“EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA” no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones especiales de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración(es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. -DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS.

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos.

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

- a) **Adquisición automática:** Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- b) **AMIS:** Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.
- c) **Aseguradora:** Compañía aseguradora que presta el servicio.
- d) **Autorización para reponer, reconstruir o reparar:** “EL ASEGURADO” podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de “LA ASEGURADORA” está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.
- e) **Aviones, vehículos y humo:** los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
 - i. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - ii. Vehículos.
 - iii. Humo o tizne.
- f) **Beneficiario:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.





- g) **Beneficiario preferente:** Persona Física o Moral que, previa cesión de “EL ASEGURADO” y aceptación de “LA ASEGURADORA”, resulta titular del derecho a la indemnización.
- h) **Bienes obsoletos o en desuso:** los bienes amparados por esta póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales “EL ASEGURADO” no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.
- i) **Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón:** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- j) **Cargos por bomberos y gastos de extinción:** “LA ASEGURADORA” pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
 - i. Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales “EL ASEGURADO” pueda ser gravado.
 - ii. Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- k) **Cincuenta metros:** los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- l) **Cláusulas:** Son las condiciones que establecen “LA ASEGURADORA” y “EL ASEGURADO” y que se reflejan en las presentes condiciones especiales de operación, denominado también póliza.
- m) **Cláusula de anticipos por siniestros:** “EL ASEGURADO” podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 15 días posteriores al mismo, siempre y cuando éste se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo la cantidad pactada.
- n) **Cláusula de tubería:** significa la red o circuito de tuberías metálicas instaladas de cualquier diámetro que conduzcan un mismo fluido a presión desde las calderas o aparatos asegurados hasta los bienes que empleen dicho fluido, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos; de la cual se ampara la rotura o deformación en forma súbita, imprevista e instantánea por la presión del fluido que contenga la tubería correspondiente a la salida de las calderas aseguradas.





- o) **Coaseguro:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de “EL ASEGURADO”, estipulándose como un porcentaje de la pérdida, este aplicara después haber descontado el deducible.
- p) **Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar a la intemperie:** Se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie.
- q) **Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua:** Se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación, pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.
- r) **Combustión espontánea:** La combustión espontánea, también llamada ignición espontánea, comienza cuando un lento proceso de oxidación hace que algún objeto combustible se caliente hasta alcanzar su temperatura de ignición. La oxidación es una reacción química provocada por el oxígeno contenido en el aire que produce el aumento gradual de la temperatura de algún elemento, como pueden ser trapos, aceites, pajas apiladas, hojas apiladas, carbón, etc., hasta alcanzar el punto de calentamiento que produce fuego.
- s) **Compañía:** LA ASEGURADORA que presta el servicio.
- t) **Compañía aseguradora:** Compañía aseguradora que presta el servicio.
- u) **Contenidos:** Bienes integrados por:
 - i. Mobiliario, equipos, maquinaria e instalaciones. - conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.
 - ii. Mejoras y adaptaciones. Las obras realizadas por “EL ASEGURADO” para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen a “EL ASEGURADO” y que han sido tomados por él en arrendamiento.
 - iii. Existencias: Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - iv. Otros: Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- v) **Daño:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.





- w) **Daños por agua:** Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo, no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.

Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

- x) **Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de “EL ASEGURADO”.
- y) **Derrame de equipos de protección contra incendio:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendios tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.
- z) **Dinero y/o valores:** Dinero en metálico, billetes de banco, cheques de tesorería, valores y todo tipo de documentos negociables y no negociables, dentro de las instalaciones de “EL ASEGURADO”.
- aa) **Edificio:** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), amparándose también los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- bb) **EL ASEGURADO:** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- cc) **Equipos auxiliares:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- dd) **Equipos auxiliares en sistemas fluidos con red:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- ee) **Equipo móvil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras, radios, antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.
- ff) **Equipo portátil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras





portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en vídeo, filmación, fotografía, sonido antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.

- gg) Evento: "LA ASEGURADORA"** responderá por los límites establecidos por cada evento; definiendo evento cada vez que suceda un acontecimiento cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.
- hh) Exclusiones de riesgos:** son aquellos conceptos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en una póliza.
- ii) Extensión de cubierta:** Los bienes amparados en las presentes condiciones especiales de operación también quedan cubiertos por la misma cantidad establecida en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
- i. Explosión.
 - ii. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
 - iii. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.
 - iv. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - v. Vehículos.
 - vi. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad de "EL ASEGURADO" o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - vii. Humo o tizne.
 - viii. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - ix. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.
 - x. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
 - xi. Caída de árboles.
 - xii. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- jj) Explosión:** Los bienes amparados por ésta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la carátula de la póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas. Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.
- kk) Factor de obsolescencia:** Para equipos electrónicos, valor de reposición de nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad si el equipo nuevo otorga nuevas funciones por





avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia sin importar la antigüedad.

- ll) **Gastos extraordinarios:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra “EL ASEGURADO” para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

- mm) **Gravámenes:** En caso de siniestro “LA ASEGURADORA” pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre “EL ASEGURADO”, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

- nn) **Honorarios profesionales:** Este seguro ampara también los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones, libros, registros y servicios, relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

- oo) **Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos:** Los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por: huracán, granizo, ciclón o vientos tempestuosos.

- pp) **Interés asegurable:** Es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a los fines de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.

- qq) **Inundación:** Para efectos de interpretación de la presente cláusula, se entenderá por inundación al cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como, la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.

- rr) **Pérdidas consecuenciales:** Cubre los gastos extraordinarios que sufra “EL ASEGURADO” a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.

- ss) **Pérdidas o daños materiales directos:** Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.

- tt) **Período de restauración:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

- uu) **Permiso:** Mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, “EL ASEGURADO” podrá hacer en el lugar afectado, adiciones, modificaciones o reparaciones y trabajar a cualquier hora,





suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitar para normalizar la operación.

- v) **Planos y modelos:** La responsabilidad de “EL ASEGURADO”, en caso de pérdida, se limitará al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que “EL ASEGURADO” les estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.
- ww) **Póliza: Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro.** Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales si procediesen y los endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.
- xx) **Prelación:** Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en esta póliza tendrán preferencia sobre las condiciones generales de “LA ASEGURADORA” y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las presentes condiciones, las condiciones generales quedarán sin efecto.
- yy) **Prima:** Cantidad que deberá pagar “EL ASEGURADO” a “LA ASEGURADORA” como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.
- zz) **Primer riesgo:** “LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados, hasta el límite de primer riesgo establecido en la póliza para cada sección, que será el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA”.
- aaa) **Proporción indemnizable:** Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, “LA ASEGURADORA” solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.
- bbb) **Ramo:** Es el término que se utiliza para determinar el tipo o clase de seguro que existe. Hay varios ramos: de vida, de daños, de accidentes y enfermedades, de autos, de responsabilidad civil, etc.
- ccc) **Recipiente sujeto a presión sin fogón:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- ddd) **Reinstalación automática de suma asegurada:** Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de cada siniestro ocurrido será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose “EL ASEGURADO” a pagar





a **"LA ASEGURADORA"** las primas correspondientes a la suma asegurada reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza.

- eee) **Remoción de escombros:** En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** pagará:
- i. Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de **"EL ASEGURADO"** y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, esté o no asegurado el edificio o edificios donde se encuentren los bienes.
 - ii. El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de Ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.
- fff) **Renuncia de inventarios:** **"LA ASEGURADORA"** no requerirá de **"EL ASEGURADO"**, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestros, ningún inventario o avalúo de la propiedad dañada, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del límite máximo de responsabilidad a primer riesgo.
- ggg) **Responsabilidad civil anuncios luminosos:** Mediante esta cobertura se cubrirá cualquier daño a terceros en sus bienes o en sus personas, por cualquier causa y/o accidente súbito e imprevisto, derivado de la posesión o uso de cualquier tipo de anuncios luminosos, propiedad federal, a cargo, en comodato, en depositaria, asegurado ministerialmente o que esté bajo responsabilidad o custodia de **"EL ASEGURADO"**.
- hhh) **Responsabilidad civil arrendatario:** Cubre la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento, comodato, depositaria por **"EL ASEGURADO"** para el uso convenido en el contrato, siempre que dichos daños le sean imputables.
- iii) **Responsabilidad civil asumida:** Cubre en el marco de las condiciones de esta póliza en que incurriere **"EL ASEGURADO"** cuando asuma responsabilidades ajenas, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades. La cobertura opera toda vez que se tenga conocimiento de la realización de algún trabajo efectuado por los proveedores de **"EL ASEGURADO"** y toda su estructura orgánica, incluyendo sus unidades administrativas, operativas y órganos desconcentrados.
- jjj) **Responsabilidad civil cruzada:** Ampara los daños a bienes o lesiones de personas, causados a o entre filiales de **"EL ASEGURADO"**. Se considerarán filiales a toda la estructura orgánica de **"EL ASEGURADO"**, incluyendo unidades administrativas, operativas y órganos desconcentrados.
- kkk) **Responsabilidad civil ocupante o la obligatoria del viajero:** Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad





permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado **"EL ASEGURADO"** como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros, sean pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios y dependientes de estos, como si fueran terceros cuando viajen por cualquier causa en calidad de ocupantes, incluyendo al conductor en los autobuses, microbuses y embarcaciones, que sean propiedad de **"EL ASEGURADO"**, bajo su custodia o administración, hasta el límite que establece la Ley aplicable en materia de responsabilidad civil transporte de persona o viajero, propiedad o a cargo de **"EL ASEGURADO"** sus entidades u organismos aquí descritos.

III) **Responsabilidad civil estacionamientos:** Ampara la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** por daños a automóviles propiedad de terceros o visitantes, empleados, funcionarios, que estén a cargo, bajo custodia de **"EL ASEGURADO"** en sus estacionamientos. Se consideran también como terceros a los servidores públicos o funcionarios de **"EL ASEGURADO"**. Los estacionamientos de **"EL ASEGURADO"** no cuentan con servicio de acomodadores ni valet parking, por lo que ésta condición no deberá ser ninguna limitante para esta cobertura.

mmm) **Responsabilidad civil por eventos especiales o exposiciones dentro o fuera de inmuebles:** Quedan amparados cualquier tipo de eventos y/o exposiciones derivados de las actividades propias de **"EL ASEGURADO"**.

nnn) **Responsabilidad civil por transportación de sustancias peligrosas:** tales como; pero no limitadas a: productos químicos, corrosivos, tóxicos, inflamables u otros. Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por la carga que **"EL ASEGURADO"** transporta o que para él es transportada por porteadores. Dentro de estos daños se comprenden aquellos al medio ambiente y a las vías generales de comunicación, siempre que ocurran en forma repentina accidental e imprevista.

ooo) **Responsabilidad civil por viajes y/o trabajos en el extranjero:** ampara los daños a bienes o lesiones de terceras personas en el extranjero. En caso de demandas se aplicará la Ley del lugar donde se originen los daños o las lesiones.

ppp) **Robo:** Es la pérdida del animal o animales asegurados como consecuencia de la sustracción con o sin violencia física o moral ejercida sobre **"EL ASEGURADO"** en el lugar de residencia o durante operativos realizados, y/o durante el transporte de los animales, teniendo la obligación **"EL ASEGURADO"**, de hacer la denuncia ante las autoridades correspondientes.

qqq) **Suma asegurada:** La cantidad fijada por **"EL ASEGURADO"** como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza, que constituye la máxima responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o de reposición, si así se ha convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.





- rrr) **Todo riesgo:** Se amparan todos los bienes a todo riesgo de pérdida o daño material que sufran en forma súbita, fortuita, accidental o imprevista.
- sss) **Tuberías:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- ttt) **Valor convenido:** Cantidad pactada entre “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA” que será la indemnización al momento del siniestro.
- uuu) **Valor de reposición:** Cantidad que será necesaria erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso, incluyendo el impuesto al valor agregado “EL ASEGURADO” es consumidor final.
- vvv) **Valor real o comercial:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados sin aplicar depreciación u obsolescencia.
- www) **Venta de salvamentos:** Prioridad de “EL ASEGURADO” en recuperaciones de un siniestro.

JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE AGROASEMEX, S.A.



xXixGCECW/wjFvvApH01qq73vxCmdLpYAwbRAisrPwET2PEm/iBIzHMTSKHWQnMceW/NTAAOXu1spA0W7EX2nQbTcHBUBg/QoCG3fptcB51jU97k6ZqSkFzGEfscbZz2gT4JHDmk10Sy6pm7qDjndpOIdnnTdUfc
1uv6VmNSM10ZPLpBx5oUFk/dwElk8MqzYBxPfr1k40gvAeLrv4NCo0liHu+oPh6uvv7RvIFPjMrMpyYphFVmlMougsanVqCkmb4q27ITB6zde5gKeTSMdf3Hn70Th9SF5W/everPhcWC4ioYAIPcMoFmzFxFVFNx0
/QaYVwxTtjqxkXsS8CpA9Q==